

**ESTATUTO ORGÁNICO DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA LA ANTIGUA**

**CAPÍTULO PRIMERO
LA UNIVERSIDAD**

Constitución y Objetivos.....	4
-------------------------------	---

**CAPÍTULO SEGUNDO
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

a. El Canciller	6
b. La Junta de Directores.....	7
c. La Rectoría	10
1. El Rector	11
2. Los Vicerrectores.....	13

CAPÍTULO TERCERO

La Secretaria General.....	17
a. Dirección de Admisión y Becas	19

**CAPÍTULO CUARTO
RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD**

a. Consejo Académico	19
b. Investigación y Postgrado.....	23
a. Dirección General de Postgrado.....	23
b. Dirección de Investigación	26
c. Dirección de Educación Continuada y Extensión.....	30
c. Facultades.....	32
d. Escuelas	36
e. Departamentos.....	41
f. Dirección para la Formación Integral.....	43
g. Centros Universitarios.....	45
h. Seminario Mayor.....	49

**CAPÍTULO QUINTO
PERSONAL DOCENTE, DE INVESTIGACIÓN Y EDUCANDO**

a. Personal docente.....	50
b. Personal de investigación	54
c. Personal educando	56

CAPÍTULO SEXTO	
MORAL ÉTICA Y DISCIPLINA.....	58

CAPÍTULO SEPTIMO	
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	
a. Vicerrectoría Administrativa	60
1. Dirección de Recursos Humanos	60
2. Dirección de Contabilidad	61
3. Dirección de Tesorería	62
4. Dirección de Mantenimiento y Seguridad	63
5. Dirección de Compras y Proveduría	64
b. Contraloría.....	65
c. Auditoría Interna	67
d. Dirección de Tecnología Informática.....	68
1. Sistemas	69
2. Informática Educativa.....	71
3. Telecomunicaciones.....	72
e. Consejo de Planificación y Finanzas.....	73

CAPÍTULO OCTAVO	
PASTORAL UNIVERSITARIA	74

CAPITULO NOVENO	
DIRECCIÓN DE VIDA UNIVERSITARIA	75
1. Asuntos Estudiantiles	76
2. Servicios Escolares	78

CAPÍTULO DÉCIMO	
DIRECCIONES ESPECIALES	79
a. Dirección de la Editorial Universitaria.	79

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
LAS ASOCIACIONES DE LA UNIVERSIDAD.....	81

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
DISPOSICIONES GENERALES.....	82

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DISOLUCIÓN..... 84
DISPOSICIONES FINALES 84
ORGANIGRAMA DE LA UNIVERSIDAD.....

ESTATUTO ORGÁNICO

CAPÍTULO I

LA UNIVERSIDAD

CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1.

Con el nombre de Universidad Católica Santa María La Antigua funciona en la República de Panamá una universidad particular, organizada de conformidad con el Decreto Ley No. 16 de 11 de julio de 1963, la Resolución No. 33 de 27 de abril de 1965 y demás normas jurídicas sobre la materia.

Esta Universidad tiene personería jurídica y capacidad plena para adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar bienes de toda clase; y para ejercer las atribuciones que le señala el presente Estatuto y la Ley.

Artículo 2.

La Universidad se inspira en los principios de la Revelación Cristiana, a la luz del Magisterio de la Iglesia Católica y en plena fidelidad a sus legítimos Pastores. De ese modo, a través del cultivo de la Teología en diálogo con las diferentes ramas del saber humano, contribuye a la evangelización de la cultura y a la encarnación plena de la vida del Pueblo de Dios en la realidad contemporánea. La Universidad acoge con sentido ecuménico todas las expresiones de fe religiosa que adopten los hombres de buena voluntad. (*Cfr. Juan Pablo II, Ex Corde Ecclesiae, art. 2*).

Artículo 3.

La Universidad tiene como misión la promoción de una cultura integral capaz de formar personas que se distingan por sus profundos conocimientos científicos y humanísticos, por su testimonio de fe ante el mundo, por su sincera práctica de la moral cristiana y por su compromiso en la creación de una sociedad más justa y fraternal.

Artículo 4.

La Universidad promueve los valores de la sociedad de donde emerge y ayuda a descubrir la identidad panameña con la formulación de orientaciones intelectuales para el logro del desarrollo del país y de la soberanía nacional; asimismo, toma en cuenta su proyección latinoamericana y universal.

Artículo 5.

Pertenecen a la comunidad universitaria la Junta de Directores, los profesores, los estudiantes y el personal administrativo y de servicio de la Universidad.

Artículo 6.

Los graduados se vinculan con su alma mater a través de relaciones fecundas que dimanen de su quehacer social y profesional, y que se canalizan explícitamente mediante la Asociación de Graduados, de conformidad con el Estatuto.

Artículo 7.

La Universidad tiene su sede y domicilio en la ciudad de Panamá y puede establecer y clausurar centros, institutos y extensiones dentro o fuera del territorio nacional.

Artículo 8.

La Universidad no tiene fines lucrativos; por consiguiente, sus recursos económicos son invertidos en la realización de sus objetivos.

Artículo 9.

La Universidad cultiva relaciones de armonía, intercambio y cooperación con las universidades legalmente establecidas en el país, y otros centros, institutos y asociaciones culturales de la República y del extranjero.

Artículo 10.

La Universidad está abierta a todas las personas que cumplen con los requisitos de ingreso que establecen las autoridades competentes, sin discriminación por razones de raza, sexo, religión, nacionalidad o ideas políticas, siempre que respeten las disposiciones del Estatuto, los reglamentos y demás normas de la Universidad.

Artículo 11.

El representante legal de la Universidad es el Rector y, a falta de éste, la persona que lo reemplaza, según lo dispuesto en este Estatuto.

Artículo 12.

Se reconoce como instituciones fundadoras de la Universidad a la Conferencia Episcopal Panameña, a la Federación de Colegios Católicos de Panamá y a la Federación Nacional de Asociaciones de Padres de Familia de Colegios Católicos de Panamá.

Artículo 13.

Los Planes y Programas de estudios de la Universidad responden a las normas y criterios de este Estatuto y a los requisitos que establece la Ley.

Artículo 14.

La Universidad realiza sus promociones, expide grados académicos y títulos profesionales a base de exámenes y evaluaciones llevados a efecto por los docentes de la Universidad.

Artículo 15.

La Universidad mantiene el principio de libertad de cátedra. Esta libertad, sin embargo, no autoriza para descuidar las exigencias de los programas académicos y el respeto a la dignidad humana; ni permite que ninguno de sus profesores se valga de su calidad universitaria para realizar cualquier tipo de propaganda política partidista, ni **promover** doctrinas contrarias al régimen democrático y republicano o a los postulados de la fe y de la moral cristiana.

Artículo 16.

En la Universidad se prohíbe el proselitismo de sectas y doctrinas contrarias a la fe católica, toda perturbación o coacción de carácter político partidista, las acciones y campañas que pugnan contra las buenas costumbres o el decoro público y todo ataque físico o moral a los miembros de la comunidad universitaria o en perjuicio del patrimonio de la Universidad.

Las discusiones o planteamientos de plataformas políticas están sujetos a los reglamentos, confinados a las áreas y condiciones estipuladas por el Rector.

CAPÍTULO II

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 17.

El Gobierno de la Universidad se ejerce por medio de:

- a. El Canciller;
- b. La Junta de Directores;
- c. La Rectoría.

a. EL CANCELLER

Artículo 18.

El Canciller es el Arzobispo de Panamá o quien ejerce sus funciones "sede vacante".

Artículo 19.

El Canciller tiene las siguientes funciones:

- a. Designar para la Junta de Directores a los tres representantes, de conformidad con el Estatuto.

- b. Nombrar al Rector de la lista presentada por la Junta de Directores, conforme a lo dispuesto en el Estatuto.
- c. Suspender o destituir al Rector, previa aprobación de la Junta de Directores.
- d. Presidir las sesiones de la Junta de Directores.
- e. Presidir o hacerse representar en la ceremonia oficial de colación de grados académicos.
- f. Velar por el prestigio y honra de la Universidad.
- g. Aprobar la designación del Capellán y los Profesores de Religión.
- h. Cualesquiera otras que le confieren este Estatuto y los reglamentos.

b. LA JUNTA DE DIRECTORES

Artículo 20.

La Junta de Directores es el órgano máximo de gobierno de la Universidad.

Artículo 21.

La Junta de Directores consta de doce (12) miembros y se integra de la siguiente manera:

- a. El Canciller.
- b. Un miembro de la Conferencia Episcopal Panameña escogido por sus miembros.
- c. El Presidente de la Federación de Colegios Católicos de Panamá.
- d. El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de Padres de Familia de Colegios Católicos de Panamá.
- e. Tres representantes de la sociedad panameña que hayan contribuido o puedan contribuir de manera destacada al mantenimiento y desarrollo de la Universidad. Estos representantes son elegidos escalonadamente por el Canciller para un periodo de tres años y pueden ser reelegidos.
- f. Un profesor miembro del Consejo Académico, elegido por el Consejo, de su propio seno, cada

año en el último período del año académico

- g. El Presidente de la Asociación de Profesores de la Universidad, elegido en el último período de cada año académico.
- h. El Presidente de la Asociación de Estudiantes, elegido el último período del año académico.
- i. Un miembro no docente ni educando, en representación del personal administrativo y de servicio, elegido por dicho personal en el último período del año académico.
- j. Un representante de los egresados de la Universidad, elegido por sus colegas en el último período del año académico y por un período de dos años. La postulación será libre y la elección promovida y organizada por la Oficina de Egresados.

Artículo 22.

Cada miembro de la Junta de Directores tiene un suplente, escogido en la misma forma y fecha, quien reemplaza a su principal en toda ausencia temporal y conforme al Estatuto. Los Vicepresidentes de las asociaciones serán los miembros suplentes de los Presidentes respectivos. El Canciller escoge su propio suplente.

Artículo 23.

Los representantes de cada sector cesan al término del periodo para el cual fueron elegidos. En caso de que un estamento determinado no designe a sus representantes, los que han terminado su mandato continuarán por un mes más. Transcurrido este tiempo, la Junta de Directores nombrará al principal y al suplente de dicho sector, hasta tanto sean elegidos los miembros regulares.

Artículo 24.

El Rector, los Vicerrectores, y el Secretario General de la Universidad deben asistir a las reuniones de la Junta de Directores con voz, pero sin voto. No asistirán a aquellas reuniones en que así lo disponga la Junta de Directores.

Artículo 25.

En caso de retiro definitivo de cualquier Director o su suplente, antes de finalizar el periodo para el cual fue nombrado, el propio sector debe nombrar su sustituto, para el resto del periodo.

Artículo 26.

La Junta de Directores tiene las siguientes funciones:

- a. Aprobar el Estatuto y toda reforma al mismo, mediante el voto afirmativo de, por lo menos, siete (7) de sus miembros.

- b. Elaborar y adoptar su propio reglamento; así como aprobar los estatutos de las asociaciones de la comunidad universitaria.
- c. Velar por el funcionamiento de la Universidad y acordar sus altas directrices y su política.
- d. Presentar al Canciller una lista de no menos de 5 candidatos, más el Rector saliente, para la elección del Rector, según el reglamento electoral.
- e. Fijar el salario y otras asignaciones al Rector; aprobar la creación de cargos y el régimen de salarios elaborado por el propio Rector.
- f. Aprobar la suspensión o retiro del Rector.
- g. Aprobar la contratación, las suspensiones y retiro del cargo de los Vicerrectores, Secretario General, Decanos, Directores de Centros Universitarios, y del Auditor Interno.
- h. Aprobar la contratación del Auditor Externo y considerar sus respectivos informes.
- i. Considerar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, y cualquier alteración al mismo.
- j. Instituir, previa recomendación del Rector, cargos académicos y administrativos no contemplados en el presupuesto; así como aprobar la eliminación de cargos solicitada por el Rector.
- k. Fijar los derechos de matrícula y colegiatura.
- l. Procurar otros recursos para operación, sostenimiento y progreso de la Universidad.
- m. Aprobar la creación y eliminación, previa recomendación del Consejo Académico, de Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos, Direcciones, Centros, Extensiones, Carreras y otros órganos académicos y culturales. Así como crear o eliminar centros de enseñanza.
- n. Autorizar compras, ventas, permutas, arriendos, enajenaciones, préstamos, hipotecas y gravámenes de bienes inmuebles y aceptar las donaciones condicionadas.
- ñ. Aprobar los Bancos depositarios de los fondos pertenecientes o confiados a la Institución, así como autorizar las personas que pueden abrir cuentas bancarias y girar contra ellas, y

contratar líneas de crédito; descontar letras y celebrar otras operaciones bancarias.

- o. Aprobar los planes de expansión y construcción.
- p. Conceder por propia iniciativa o por recomendación del Rector o del Consejo Académico, diplomas honoríficos, medallas e insignias de la Universidad, a aquellas personas que, por destacada actuación pública o privada, sean merecedoras de tales u otras distinciones.
- q. Aprobar la creación de entidades jurídicas destinadas a la promoción de la Universidad, de sus recursos y patrimonio.
- r. Disolver la Universidad a tenor del Capítulo XIII de este Estatuto.
- s. Cualesquiera otras que le señalen el Estatuto y aquéllas que no competen a otros organismos de la Universidad.

Artículo 27.

Los miembros de la Junta de Directores pueden asistir con voz pero sin voto, a las reuniones de todos los órganos u organismos universitarios.

Artículo 28.

La Junta de Directores se reúne de modo ordinario cuatro veces al año. De modo extraordinario: por convocatoria del Canciller; a solicitud del Rector; o a solicitud de cinco (5) de sus miembros.

Los Directores son citados por escrito o por correo electrónico, salvo para las reuniones extraordinarias en que las citaciones pueden ser verbales. Hay quórum con la mayoría de sus miembros.

Artículo 29.

Las aprobaciones que no requieren una votación específica se resuelven mediante el voto afirmativo de la mayoría de los Directores presentes. Todos los miembros de la Junta de Directores tienen voz y voto, excepto el Presidente de la Sesión quien sólo vota, obligatoriamente, cuando su voto es determinante.

Artículo 30.

Para salvaguardar los intereses de la Universidad y los principios en que se inspira, la Junta de Directores, como órgano máximo de la misma, puede adoptar las medidas que considere necesarias, salvadas siempre las facultades del Canciller. Para ello se requiere el voto favorable de, por lo menos, siete (7) de sus miembros.

c. LA RECTORÍA

Artículo 31.

La Rectoría es el organismo ejecutivo de la Universidad y está constituida por:

- 1) El Rector;
- 2) Los Vicerrectores.

Artículo 32.

La Rectoría tendrá las dependencias que se mencionan a continuación, a fin de coadyuvar con su labor:

- a. Divulgación y Comunicación Institucional.
- b. Relaciones Internacionales
- c. Evaluación y Acreditación
- d. Auditoría de Sistemas
- e. Relaciones con los Egresados
- f. Aquellas otras que le asigne la Junta de Directores

1. EL RECTOR

Artículo 33.

El Rector es el ejecutivo de más alta jerarquía académica y administrativa, a quien corresponde la representación de la Universidad en todos los actos académicos, administrativos y legales.

Artículo 34.

El Rector debe ser ciudadano panameño de más de treinta y cinco años; tener grado universitario, de probada experiencia académica y administrativa; de prestigio moral y de cualidades humanas.

Artículo 35.

El Rector es nombrado por el Canciller de conformidad con este Estatuto, para un periodo de cinco años. La comunidad universitaria debe participar en la selección de candidatos, según el reglamento adoptado por la Junta de Directores.

Artículo 36.

El Rector puede ser suspendido o retirado de su cargo por el Canciller, por causa justa, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

Artículo 37.

El Rector tiene las siguientes funciones:

- a. Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades universitarias académicas y administrativas.
- b. Contratar, suspender o retirar de su cargo, previa confirmación de la Junta de Directores, a los Vicerrectores, al Secretario General, a los Decanos, a los Directores de Centros Universitarios y al Auditor Interno.
- c. Contratar y clasificar, suspender o retirar de su cargo al resto del personal docente y administrativo, conforme lo indican las disposiciones de este Estatuto y los reglamentos.
- d. Amonestar, censurar e imponer sanciones a cualquier miembro de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto y los reglamentos.
- e. Atender las finanzas de la Universidad, presentar a la Junta de Directores los estados financieros de la institución y someter, para la aprobación, el proyecto anual del presupuesto de ingresos y egresos, y la liquidación del presupuesto anterior.
- f. Preparar y someter, para la aprobación de la Junta de Directores, un régimen de salarios para toda la Universidad.
- g. Custodiar los bienes de la Universidad y velar por su debido uso y mantenimiento.
- h. Presentar, para la aprobación de la Junta de Directores, los proyectos de construcciones.
- i. Convocar y presidir el Consejo Académico.
- j. Velar por la adopción, cumplimiento, coordinación y continua revisión de los planes y programas de estudios.
- k. Firmar con el Decano respectivo y el Secretario General, los diplomas académicos expedidos por la Universidad.
- l. Estimular, aprobar, orientar o suspender las publicaciones oficiales de la Universidad.
- m. Abrir y clausurar, en acto público, cada año lectivo; presidir los actos oficiales de la

Universidad, salvo lo establecido en el artículo 19.

- n. Procurar que se mantenga la disciplina en toda la Universidad; y que se cumpla con los procedimientos establecidos en el Estatuto y en los reglamentos.
- ñ Velar por la seguridad y pertenencias de quienes se encuentran legítimamente en los predios universitarios, así como también por el orden establecido.
- o. Tomar todas las providencias cuando, a su juicio, exista una situación de urgencia; y convocar a la Junta de Directores a la mayor brevedad posible para que se pronuncie al respecto.
- p. Presentar a la Junta de Directores la memoria anual del funcionamiento de la Universidad.
- q. Promover y aprobar programas de información pública referentes a la Universidad y a sus actividades.
- r. Contratar, permanente o temporalmente, previa autorización de la Junta de Directores, a los asesores que requiera la Universidad para perfeccionar su organización y para la ejecución cabal de sus programas académicos y administrativos.
- s. Delegar, bajo su responsabilidad, en otros funcionarios o comités, los deberes y funciones que, de otra manera, está obligado a cumplir.
- t. Aprobar las solicitudes de licencias solicitadas por los Vicerrectores y Decanos.
- u. Velar por el cumplimiento del Estatuto y los reglamentos.
- v. Cualesquiera otras inherentes a su cargo y las que señalen la Junta de Directores, el Estatuto y los reglamentos.

2) LOS VICERRECTORES

Artículo 38.

La Universidad tendrá tres (3) Vicerrectores, a saber: el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación y Postgrado y el Vicerrector Administrativo.

Artículo 39.

Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Lo asisten en las acciones de orden

académico, administrativo, docente, de investigación y de extensión cultural y social. Actúan en representación del Rector en el cumplimiento de aquellas funciones que éste les delegue.

Artículo 40.

Los Vicerrectores deberán ser escogidos entre los profesores permanentes de la Universidad, de probada experiencia administrativa y docente, con las mismas condiciones personales y académicas señaladas para el Rector en el artículo 34.

Artículo 41.

Los Vicerrectores son de libre contratación y remoción del Rector, previa aprobación de la Junta de Directores, para un periodo de dos años prorrogables.

Artículo 42.

Se encarga de la Rectoría en caso de ausencia temporal del Rector, y siguiendo este orden de prelación: el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación y Postgrado y el Vicerrector Administrativo.

Artículo 43.

Se encarga de la Vicerrectoría Académica y de la de Investigación y Postgrado en las ausencias temporales del titular, el Decano designado por el Rector, con previa aprobación de la Junta de Directores si se trata de una ausencia de más de un mes.

Artículo 44.

Los Vicerrectores tienen las siguientes funciones de orden general:

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones que el Rector adopte, en relación a los acuerdos tomados por éste, por la Junta de Directores o por el Consejo Académico.
- b. Resolver los asuntos que son de su competencia y velar porque los funcionarios bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor.
- c. Actuar como superiores jerárquicos inmediatos del personal a su cargo, y servir de enlace entre ellos y el Rector.
- d. Promover la comunicación y las interrelaciones armónicas entre las Facultades, Escuelas, Departamentos, Centros Universitarios, Institutos y Centros de Investigación; y resolver las desavenencias que se presenten en su área de gestión.
- e. Elaborar el correspondiente anteproyecto de presupuesto anual de los programas y servicios bajo su responsabilidad y colaborar en las gestiones necesarias para su financiamiento.

- f. Dar cumplimiento al sistema de evaluación y supervisión del personal docente y administrativo, en su área de gestión.
- g. Preparar y presentar al Rector, el informe anual de las actividades de su área, en la forma establecida en el reglamento.
- h. Cualesquiera otras que les señalen la Junta de Directores, el Rector, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 45.

La Vicerrectoría Académica tiene las siguientes funciones propias:

- a. Planificar los órganos de docencia; orientar, supervisar, evaluar, asesorar y dirigir a las autoridades académicas de la Universidad para que cumplan sus funciones eficazmente.
- b. Coordinar y estimular, con la colaboración de los Decanos, Directores de Escuela, Jefes de Departamento, Coordinadores de Área y otros funcionarios que designe, las actividades de investigación, docencia, extensión cultural, social y de servicio de la Universidad.
- c. Analizar periódicamente el resultado de sus gestiones, proponer las modificaciones y establecer los mecanismos adecuados para su control y evaluación.
- d. Promover en colaboración con las instancias correspondientes, políticas de actualización del personal docente; diseño y promoción de nuevas carreras; actualización de los planes y programas vigentes.
- e. Confirmar el reconocimiento y convalidación de créditos ejecutados por los Decanos.
- f. Velar por el cumplimiento del Servicio Social Universitario (SSU), de acuerdo a lo que establece el Estatuto Orgánico y los Reglamentos.
- g. Coordinar las actividades de los Centros Universitarios y velar por su adecuada gestión.
- h. Cualesquiera otras que le señalen el Rector, la Junta de Directores, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 46.

La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado tiene las siguientes funciones propias:

- a. Velar por el desarrollo de las actividades de investigación y de producción intelectual, por su vinculación a la docencia y a los programas de Educación Continuada que se ejecuten en la Universidad.
- b. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades propias de su área, con la colaboración de los Decanos y Directores de Programas de Postgrado.
- c. Someter a la aprobación del Rector los programas de investigación propuestos y participar en la obtención de financiamiento para los mismos, previa recomendación del Director de Investigación.
- d. Promover la creación y actualización de los Planes de Estudios, dentro de los distintos Programas de Postgrado que ofrece la Universidad.
- e. Velar por la adecuada administración de los fondos y recursos destinados a proyectos y programas del área.
- f. Fomentar la ejecución, evaluación y difusión de las investigaciones y actividades de producción intelectual que generen en su área.
- g. Recomendar las políticas necesarias para el desarrollo institucional de las áreas bajo su competencia.
- h. Presentar y recomendar al Consejo Académico la creación de Institutos y Centros de Investigación.
- i. Promover relaciones y cooperación con Institutos de Investigación y con Centros de Estudios de Postgrado, a nivel nacional e internacional.
- j. Elaborar junto con sus colaboradores inmediatos, el proyecto de presupuesto de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, y velar por su cumplimiento.
- k. Confirmar el reconocimiento y convalidación de créditos externos ejecutados por los Decanos.
- l. Supervisar los programas de Educación Continuada.
- m. Cualesquiera otras que le señalen el Rector, la Junta de Directores, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 47.

La Vicerrectoría Administrativa tiene las siguientes funciones propias:

- a. Coordinar y dirigir las actividades económicas y administrativas en todas las dependencias de la Universidad.
- b. Promover la utilización racional de los recursos financieros.
- c. Establecer normas y procedimientos que permitan un adecuado control de los ingresos y gastos de la Universidad.
- d. Establecer de acuerdo con las disposiciones estatutarias, sistemas de contratación y política laboral para los investigadores, docentes y administrativos, a fin de que se propicie el perfeccionamiento del personal y el de la Institución en forma continuada.
- e. Tramitar y aprobar por medio de la Dirección de Recursos Humanos, lo relacionado con los nombramientos, ascensos, traslados, licencias, vacaciones, renunciaciones, destituciones y jubilaciones de los funcionarios de la Universidad, de acuerdo a los reglamentos correspondientes.
- f. Recomendar y aplicar políticas para el suministro de equipo, mobiliario y abastos; y velar por el mantenimiento y funcionamiento del mismo.
- g. Velar por el cumplimiento de las normas que garantizan los ingresos económicos de la Universidad, proponer las modificaciones que estime necesarias para actualizar y sugerir nuevos ingresos.
- h. Administrar las ofertas y modalidades de subsidios que establezca la Universidad.
- i. Cualesquiera otras que les señalen el Rector, la Junta de Directores, el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO TERCERO

LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 48.

La Secretaría General es el órgano universitario que da fe de toda la documentación oficial de la Universidad.

Artículo 49.

La Secretaría General depende directamente de la Rectoría.

Artículo 50.

La Secretaría General tiene las siguientes funciones:

- a. Organizar, custodiar y archivar todos los documentos fundamentales de los diferentes órganos universitarios relacionados con el gobierno de la Universidad.
- b. Atender toda la documentación que se refiera a las ejecutorias y actividades académicas del personal de investigación y docencia.
- c. Administrar a través de la Dirección de Admisión y Becas, el proceso de admisión de estudiantes a la Universidad, así como su inscripción y matrícula.
- d. Organizar y dirigir el proceso de inscripción y matrícula de los estudiantes regulares, de acuerdo al calendario establecido para tal fin.
- e. Controlar las inclusiones y retiros de asignaturas posteriores al proceso de matrícula, previamente autorizados por los Directores y Subdirectores de Escuelas.
- f. Extender los certificados oficiales que están relacionados con la gestión académica de los profesores y con el expediente de los estudiantes.
- g. Verificar y certificar los años de servicio académico y de investigación de los profesores, para los efectos de su reclasificación en el escalafón universitario.
- h. Comprobar y certificar el cumplimiento, por el estudiante, de todos los requisitos establecidos por la Universidad para optar por un grado académico y un título profesional.
- i. Firmar, con el Rector y el funcionario académico correspondiente, diplomas y certificados de carreras intermedias, de grado y de postgrado que expida la Universidad.
- j. Mantener un registro cronológico de todos los diplomas y certificados expedidos por la Universidad.
- k. Preparar, con las Facultades, los boletines informativos de la Universidad.
- l. Mantener y formalizar los expedientes de los funcionarios docentes y de investigación, activos e inactivos, en todo lo referente a la actualización de sus actividades académico-

administrativas.

- m. Recibir y tramitar los documentos que presenten los aspirantes a concursos de docencia.
- n. Registrar la información correspondiente a los expedientes de los profesores y estudiantes; expedir y autenticar las copias y documentos de su competencia que soliciten los interesados.
- ñ. Archivar las actas de las asambleas, los acuerdos y reglamentos de los distintos órganos de la Universidad.
- o. Supervisar, coordinar y registrar con los órganos académicos correspondientes las actividades relacionadas con los procesos de autoevaluación y acreditación universitaria, según la legislación aprobada por el Consejo Académico.
- p. Velar por la actualización de los procedimientos de las áreas bajo su competencia, de acuerdo a las políticas nacionales e internacionales establecidas.
- q. Levantar las actas correspondientes a las reuniones de la Junta de Directores y del Consejo Académico.
- r. Cualesquiera otras que le señalen el Rector, la Junta de Directores, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 51.

La Secretaría tiene un Secretario General de libre contratación y remoción del Rector, previa aprobación de la Junta de Directores, para un período de dos años prorrogables.

Artículo 52.

El Secretario General debe ser profesor permanente de la Universidad, con grado universitario y de experiencia administrativa acorde con el cargo.

Artículo 53.

Reemplaza al Secretario General, en sus ausencias, la persona que designe el Rector.

a. DIRECCIÓN DE ADMISIÓN Y BECAS

Artículo 54. La Dirección de Admisión y Becas es la dependencia adscrita a la Secretaría General, a la cual conciernen los aspectos relativos al proceso de Admisión y Becas. Tiene un Director de libre nombramiento y remoción del Rector, previa consulta al Secretario General.

Artículo 55. El Director de Admisión y Becas tiene las siguientes funciones:

- a. Organizar las actividades de promoción y orientación para el ingreso de estudiantes a la Universidad.
- b. Tramitar las solicitudes de admisión a la Universidad, de acuerdo con los requisitos establecidos; preparar el expediente de cada estudiante y enviarlo completo a la Secretaría General.
- c. Conducir el proceso de adjudicación de Becas, seleccionar postulantes, y dar seguimiento mediante los contratos respectivos.
- d. Cualesquiera otras que le asigne el Rector, el Secretario General, el Estatuto y los Reglamentos.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 56.

La estructura académica de la Universidad está formada por los siguientes órganos:

- a. Consejo Académico
- b. Investigación y Postgrado
- c. Facultades
- d. Escuelas
- e. Departamentos
- f. Dirección para la Formación Integral
- g. Centros Universitarios
- h. Seminario Mayor

a. CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 57.

El Consejo Académico es el máximo órgano académico de la Universidad y le corresponde fijar la política educativa y de investigación de carácter general.

Artículo 58.

El Consejo Académico queda integrado por los siguientes miembros:

- a. El Rector
- b. El Vicerrector Académico
- c. El Vicerrector de Investigación y Postgrado
- d. Los Decanos
- e. Los Directores de los Centros Universitarios
- f. El Director General de Postgrado
- g. El Director de Investigación
- h. Los Directores de Escuela
- i. Los Directores de Programas de Postgrado
- j. El Director para la Formación Integral
- k. Un profesor por cada Facultad
- l. Un estudiante por cada Facultad

Parágrafo 1: Asistirán con derecho a voz el Vicerrector Administrativo, el Director de Vida Universitaria, el Director de Admisión y Becas, el Director de Educación Continuada y el Director de Relaciones Internacionales.

Parágrafo 2: Los subdirectores que estén al frente de una Escuela o Centro, asistirán con derecho a voz y voto.

Parágrafo 3: Cuando el Consejo Académico trate asuntos específicos de los Centros Universitarios, tendrán derecho a asistir con voz y voto un profesor y un estudiante por cada Centro.

Artículo 59.

El Rector preside el Consejo Académico; en su defecto, y siguiendo este orden de prelación: el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación y Postgrado.

Artículo 60.

Todos los miembros del Consejo Académico asisten con derecho a voz y voto. El presidente sólo vota, obligatoriamente, cuando su voto es determinante.

Artículo 61.

El Secretario General es el secretario de actas de este Consejo y asiste con derecho a voz.

Artículo 62.

El Consejo Académico celebra reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectúan de acuerdo con su reglamento. Las extraordinarias por convocatoria del Rector, o a solicitud de, por lo menos, cinco de sus miembros. El quórum para las reuniones queda constituido por más de la mitad de sus miembros, y sus decisiones se adoptan por la mayoría de los presentes. Las resoluciones y revocatorias requieren mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros.

Artículo 63.

Los representantes de los profesores por Facultad, deben ser al menos profesores agregados, y son elegidos anualmente según reglamento de la Asociación de Profesores.

Artículo 64.

Los representantes de los estudiantes por Facultad, son elegidos anualmente según reglamento de la Federación de Estudiantes. Deben ser estudiantes regulares, cursar, al menos, el tercer año de su carrera y tener un índice académico no inferior a 1.5.

Artículo 65.

Todos los miembros deben disponer de tiempo y dedicación para asistir regularmente a las sesiones y para trabajar en las comisiones que se les asignen.

Artículo 66.

El Consejo Académico tiene las siguientes funciones:

- a. Dictar su reglamento.
- b. Aprobar el calendario académico.
- c. Fijar políticas generales de educación y de investigación.
- d. Fijar los criterios básicos a los que habrán de sujetarse los Planes de Estudios de las diferentes Escuelas, los Estudios de Postgrado y los específicos a la Formación Integral.
- e. Ratificar los Planes de Estudios aprobados por los Consejos de Facultad y Consejo de Postgrado, siempre que se ajusten a los lineamientos establecidos por la Universidad.
- f. Reglamentar la convalidación de materias y el reconocimiento de créditos académicos.
- g. Dictar normas generales de disciplina académica, desarrollarlas y complementarlas, de conformidad con lo que establece el Estatuto.
- h. Aprobar los sistemas de evaluación y de supervisión del personal docente.
- i. Vigilar el cumplimiento de las condiciones que, a más de las legales, se exigen a los aspirantes a la docencia universitaria o para ascender en el escalafón profesoral.
- j. Fijar normas generales para la concesión de licencias, sabáticas y becas al personal docente.
- k. Conocer, en apelación, las decisiones sobre las normas académicas tomadas por los Consejos de Facultad, Consejo de Postgrado o los Decanos.
- l. Recomendar al Rector el otorgamiento de grados y títulos honoríficos.
- m. Proponer a la Junta de Directores la creación o eliminación de Centros Universitarios, Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos, Centros de Investigación y otros órganos académicos.
- n. Constituir las Comisiones que sean necesarias para hacer más eficiente el desarrollo de las labores del Consejo Académico.
- ñ. Cualesquiera otras que le señalen el Estatuto y los reglamentos.

b. INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Artículo 67.

La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado es el órgano académico al que corresponde promover y coordinar las actividades propias de su área.

Artículo 68.

Integran la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado:

- a. La Dirección General de Postgrado.
- b. La Dirección de Investigación.
- c. La Dirección de Educación Continuada y Extensión.
- d. El Sistema de Biblioteca.
- e. Aquellas otras que se creen para el desarrollo de las actividades cónsonas con los objetivos de esta Vicerrectoría.

Parágrafo: El titular de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado podrá ejercer simultáneamente la conducción temporal de cualesquiera de sus Direcciones adscritas, según lo requieran las circunstancias.

a. Dirección General de Postgrado

Artículo 69.

La Dirección General de Postgrado es la instancia académica – administrativa que tiene la misión de coordinar la gestión y el desarrollo del régimen de estudios de postgrado.

Artículo 70.

Los Estudios de Postgrado se rigen por el Consejo de Postgrado, que está integrado por:

- a. El Vicerrector de Investigación y Postgrado, quien lo preside.
- b. El Vicerrector Académico.

- c. El Director General de Postgrado.
- d. El Director de Investigación.
- e. Los Decanos de Facultad.
- f. Los Directores de Programas de Postgrado.
- g. Un representante de los profesores de postgrado, elegido anualmente en APROUSMA.
- h. Un representante de los estudiantes de postgrado, elegidos por ellos anualmente.
- i. El Director de Educación Continuada y Extensión.
- j. El Vicerrector Administrativo y el Secretario General con derecho a voz.

Artículo 71.

Son funciones del Consejo de Postgrado las siguientes:

- a. Elaborar su reglamento.
- b. Proponer la política de investigación y docencia propia del área.
- c. Sugerir y apoyar planes y proyectos tendientes a ampliar y perfeccionar las actividades propias del área.
- d. Asesorar y apoyar al Vicerrector de Investigación y Postgrado.
- e. Aprobar la concesión de créditos de postgrado a cursos, seminarios y otros programas de Educación Continuada.
- f. Proponer políticas educativas al Consejo Académico.
- g. Cualesquiera otras que le señalen el Rector, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 72.

El Director General de Postgrado debe ser profesor titular o agregado, con título de postgrado, laborar a tiempo completo; no podrá ejercer compromisos laborales de tiempo completo fuera de la institución, ni otros de tiempo parcial que entren en conflicto con la atención principal a las funciones

y responsabilidades propias de la Dirección. A juicio del Rector, el Director General puede ser al mismo tiempo Director de un Programa de Postgrado.

Artículo 73.

El Director General de Postgrado es nombrado por el Rector, previa aprobación de la Junta de Directores, para un período de dos años prorrogables, previa consulta al Vicerrector de Investigación y Postgrado.

Artículo 74.

En ausencia temporal del Director General de Postgrado, lo reemplaza el profesor de la Facultad que designe el Rector, preferiblemente un Director de Programa de Postgrado. En caso de retiro de su cargo, el Rector nombrará un nuevo Director General de Postgrado de conformidad con el Estatuto.

Artículo 75.

El Director General de Postgrado tiene las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las normas vigentes de la Universidad y el Reglamento de Postgrado.
- b. Coordinar con los Decanos de cada Facultad la creación, estructuración y seguimiento curricular de los programas de postgrado.
- c. Coordinar y supervisar la promoción de la oferta de las diversas opciones de estudios de postgrado.
- d. Promover y recomendar a las instancias correspondientes el establecimiento de programas, convenios e intercambios, nacionales e internacionales, con centros o institutos de estudios de postgrados.
- e. Coordinar en conjunto con la Dirección para la Formación Integral y los Directores de Programas de Postgrado, acciones de capacitación y perfeccionamiento al personal docente de postgrado.
- f. Convocar a reuniones regulares al personal docente y educando de los programas, al menos una vez por período académico.
- g. Conducir la evaluación regular e integral de los programas de educación de postgrado y recomendar las medidas de esfuerzo institucional correspondientes.
- h. Gestionar con las instancias correspondientes todo lo referente al proceso de acreditación de

los programas de postgrado.

- i. Preparar y presentar al Vicerrector de Investigación y Postgrado el informe anual de gestión.
- j. Cualesquiera otras que le señalen el Rector, el Vicerrector de Investigación y Postgrado, el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 76.

Los profesores de los cursos de Postgrado deben poseer título académico equivalente o superior al que se otorgue en el Programa donde ejerzan la docencia.

b. Dirección de Investigación

Artículo 77.

La Dirección de Investigación tiene como misión promover, coordinar y divulgar la investigación y producción intelectual, así como propiciar una cultura investigativa en la Universidad.

Artículo 78.

Las actividades de investigación, desarrollo y difusión se organizan y conducen prioritariamente a través de unidades especializadas de investigación, establecidas a distintos niveles, tales como: equipos especializados de investigación, laboratorios de investigación, centros de investigación e institutos universitarios. Estas instancias dependen de la Dirección de Investigación.

Artículo 79.

La Dirección de Investigación tiene un director, con experiencia y ejecutorias en investigación, el cual será de libre nombramiento y remoción del Rector, previa consulta al Vicerrector de Investigación y Postgrado.

Artículo 80.

El Director de Investigación tiene las siguientes funciones:

- a. Administrar los recursos y coordinar los esfuerzos institucionales, dispuestos para la generación, el desarrollo y la difusión del conocimiento universitario.
- b. Presentar a la aprobación pertinente y coordinar la ejecución de los planes generales de desarrollo institucional para el área a su cargo.
- c. Coordinar de manera global la gestión de los laboratorios de investigación, centros e institutos universitarios dedicados a generar o difundir conocimiento científico, tecnológico, social y humanístico.

- d. Establecer las coordinaciones que demande la gestión de la Dirección, previa aprobación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- e. Aprobar la programación, organización y desarrollo de las actividades investigativas, de productividad intelectual y de naturaleza afín.
- f. Evaluar integralmente las acciones de investigación y de producción intelectual, conducidas en la Universidad.
- g. Certificar los trabajos de investigación para efectos de reclasificación profesoral y de publicación.
- h. Preparar y organizar actividades de capacitación, de formación especializada y de actualización en el área de investigación.
- i. Velar por la adecuada integración de las acciones de investigación con la actividades de docencia, especialmente aquella a nivel de postgrado.
- j. Proponer los lineamientos políticos y estratégicos de la Universidad en el terreno de la investigación y de la producción intelectual.
- k. Conducir acciones de promoción de recursos de apoyo a la investigación universitaria, a través de los mecanismos de la cooperación y asistencia técnica relevantes.
- l. Representar a las autoridades superiores y a la institución ante los organismos externos afines o relevantes.
- m. Promover la cultura de la investigación entre los estudiantes y profesores universitarios.
- n. Dar seguimiento a los estudiantes que estén desarrollando investigaciones y convocarlos a reunión al menos una vez por período académico.
- ñ. Elaborar y proponer el correspondiente presupuesto y señalar las necesidades de recursos para el área.
- o. Cualesquiera otras que le sean asignadas por el Rector, el Vicerrector de Investigación y Postgrado, el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 81.

La Dirección General de Investigación tiene un Consejo de Investigación integrado por:

- a. El Vicerrector de Investigación y Postgrado, quien lo preside.
- b. El Vicerrector Académico.
- c. El Director de Investigación.
- d. Los Directores de Institutos Universitarios y Centros de Investigación.
- e. Los Coordinadores de Laboratorios de Investigación.
- f. Un representante de los investigadores y profesores con dedicación a la investigación de cada Facultad.
- g. Un estudiante de postgrado que esté desarrollando un proyecto de investigación en la universidad.

Artículo 82.

El Consejo de Investigación tiene las siguientes funciones:

- a. Elaborar su reglamento.
- b. Desarrollar y aprobar las políticas del área y sus actividades derivadas, dentro de los lineamientos emanados de los órganos superiores de la universidad.
- c. Conocer y apoyar la ejecución de proyectos, planes y programas de investigación, desarrollo y difusión del conocimiento.
- d. Reglamentar las actividades de investigación.
- e. Recibir informes periódicos del Director de Investigación sobre la marcha de los asuntos globales del área.
- f. Recomendar la creación de Institutos Universitarios y Centros de Investigación.
- g. Apoyar la gestión y la promoción de las acciones de la Dirección de Investigación.
- h. Cualesquiera otras que le sean asignadas por el Rector, el Vicerrector de Investigación y Postgrado, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 83.

Los grupos especializados de investigación son equipos de carácter no permanente, de naturaleza unidisciplinaria, multidisciplinaria e interdisciplinaria, creados entorno a la ejecución de un proyecto o una actividad particular, bajo la supervisión de un Coordinador. Se crean con la aprobación del Director de Investigación.

Artículo 84.

Los laboratorios de investigación de la Universidad son instancias de carácter permanente, dependientes de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, dedicados a la investigación teórica y/o experimental, a la docencia demostrativa y práctica y a la prestación de servicios técnicos especializados. En ellos se concentran personal adscrito, infraestructura tecnológica actualizada para el desarrollo de sus funciones. Cada laboratorio está a cargo de un Coordinador, de libre contratación por el Rector, previa recomendación del Vicerrector de Investigación y Postgrado.

Artículo 85.

Los Centros de Investigación son instancias de carácter permanente dependientes de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, dedicadas a la generación y difusión del conocimiento y a la prestación de servicios técnicos especializados, que congregan personal adscrito, medios material-técnicos e infraestructura de uno o más laboratorios, dentro de un mismo campo de conocimiento disciplinar o dentro de campos convergentes interdisciplinarios. Cada Centro de Investigación está a cargo de un Coordinador de libre contratación del Rector, previa recomendación del Vicerrector de Investigación y Postgrado.

Artículo 86.

Los Institutos Universitarios son instancias de carácter permanente. Cumplen tareas de desarrollo y difusión sistemática del conocimiento en uno o más campos del saber, de promoción del diálogo intersectorial y de la reflexión, sobre temas de interés comunitario y nacional. Tienen un Director, de libre nombramiento y remoción del Rector. Son creados por la Junta de Directores, a petición del Rector, previa recomendación del Consejo de Investigación.

Artículo 87.

Los equipos especializados de investigación, los laboratorios de investigación, los centros de investigación e institutos universitarios son las instancias dedicadas a producir, a innovar y a difundir el conocimiento científico, tecnológico, social, humanístico, de manera organizada y efectiva, dentro de áreas de naturaleza diversa.

Artículo 88.

Estas instancias dedicadas a la investigación tienen las siguientes funciones:

- a. Elaborar su reglamento interno, el que definirá su misión, objetivos y funciones. El mismo deberá ser presentado al Director de Investigación para ser sometido a la aprobación del Consejo de Investigación.
- b. Preparar y ejecutar proyectos y programas de investigación y de producción intelectual dentro de su área de especialidad.
- c. Prestar y ofrecer servicios de asistencia técnica, de docencia especializada o de cualquier otra naturaleza afín, derivados de sus actividades regulares.
- d. Identificar y procurar recursos financieros para sostener la investigación y otras actividades derivadas.
- e. Capacitar el recurso humano, tanto mediante el adiestramiento de profesores e investigadores, como en la iniciación y guía de estudiantes en tareas de investigación, creatividad y producción intelectual.
- f. Administrar y presentar informe a la Dirección de Investigación, de manera regular y periódica, sobre el uso de sus asignaciones presupuestarias para operaciones e inversiones.
- g. Elaborar un plan anual de gestión, así como un informe anual, y presentarlo al Director de Investigación, para que sea aprobado por el Vicerrector de Investigación y Postgrado y por el Consejo de Investigación.
- h. Coordinar con las Facultades, Escuelas y otros órganos de la Universidad, sobre aspectos referentes a la orientación de actividades que requieran cada una, buscando integrar y complementar esfuerzos, recíprocamente.
- i. Cualesquiera otras que le señalen el Rector, el Vicerrector de Investigación y Postgrado, el Estatuto y los reglamentos.

3. Dirección de Educación Continuada y Extensión

Artículo 89.

La Dirección de Educación Continuada y Extensión es la unidad dentro de la Universidad que tiene como responsabilidad programar, organizar, ejecutar actividades de adiestramiento y capacitación en las áreas que no están académicamente insertas en un programa de estudios.

Artículo 90.

La Dirección de Educación Continuada y Extensión depende directamente de la Rectoría y su gestión se ejecuta con la supervisión de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, en colaboración con los responsables designados para tal labor en cada Facultad.

Artículo 91.

La Dirección de Educación Continuada y Extensión tiene un Director de libre contratación del Rector, previa consulta del Vicerrector de Investigación y Postgrado.

Artículo 92. La Dirección de Educación Continuada y Extensión cuenta con la asesoría de un Consejo Consultivo, presidido por el Vicerrector de Investigación y Postgrado o quien lo represente, e integrado por el Director de Educación Continuada y Extensión, cuatro (4) profesionales, preferiblemente egresados, nombrados por el Rector por un período de dos años. Cada Facultad estará representada en este Consejo por el miembro responsable que coordine la labor de Educación Continuada en su área.

Artículo 93.

La Dirección de Educación Continuada y Extensión tendrá las siguientes funciones:

- a. Definir con las instancias pertinentes, el marco teórico y conceptual de la educación continuada formal y no formal, así como las estrategias, políticas y actividades que sean necesarias para el logro de sus objetivos.
- b. Diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones que sean necesarias para la financiación y diversificación de la oferta académica no formal.
- c. Elaborar el Programa Anual de Actividades de la Dirección, con la asesoría del Consejo Consultivo.
- d. Coordinar institucionalmente el adiestramiento y la capacitación. Así como la educación continuada del personal docente y administrativo; y la oferta académica extracurricular para los estudiantes.
- e. Promover, coordinar y ejecutar actividades de servicios, asesorías y asistencia técnica.
- f. Proyectar las expresiones artísticas y culturales ante la comunidad universitaria y nacional.
- g. Presentar un informe semestral de las actividades realizadas al Rector y a los Vicerrectores.
- h. Cualesquiera otras que le asignen el Rector, el Vicerrector de Investigación y Postgrado, el Estatuto y los reglamentos.

c. LAS FACULTADES

Artículo 94.

Las Facultades son las unidades académicas a las que corresponde organizar y administrar los estudios superiores en un área de disciplinas afines. Estos estudios pueden ser de pregrado, de grado y de postgrado.

Las Facultades dirigen la docencia y la extensión cultural como actividades de apoyo educativo y promueven la investigación.

Están constituidas por: docentes, educandos y personal administrativo adscritos a ellas.

Artículo 95.

Las Facultades dependen directamente del Vicerrector Académico.

Artículo 96.

Las Facultades se crean, se dividen o se funden, para el mejor funcionamiento académico y administrativo, de acuerdo a la decisión de la Junta de Directores.

Artículo 97.

Al frente de cada Facultad hay un Decano que ostenta la máxima autoridad y representación de la misma, a la vez que es el responsable directo de todas las funciones académicas y administrativas de la Facultad.

Artículo 98.

El Decano debe ser preferiblemente profesor titular, con título de postgrado, no podrá ejercer compromisos laborales fuera de la Universidad, ni otros de tiempo parcial que entren en conflicto con la atención principal a las funciones y responsabilidades propias del Decanato. A juicio del Rector, un Decano puede ser al mismo tiempo Director de Escuela.

Artículo 99.

El Decano es contratado por el Rector, previa aprobación de la Junta de Directores, tras de haber escuchado la opinión de los miembros del Consejo de Facultad, convocado y presidido por el Rector para tal fin, previa consulta del Vicerrector Académico.

Artículo 100.

En ausencia temporal del Decano, lo reemplaza el Profesor de la Facultad que designe el Rector, preferentemente un Director de Escuela o el Director del Programa de Postgrado. En caso de retiro de su cargo, el Rector nombrará un nuevo Decano de conformidad con el Estatuto.

Artículo 101.

Son funciones específicas del Decano:

- a. Representar la Facultad.
- b. Convocar y presidir el Consejo de Facultad y vigilar el cumplimiento del calendario de reuniones.
- c. Actuar como superior jerárquico inmediato de los Directores de Escuela, Directores de Departamentos y Directores de Programas de Postgrado y servir de enlace entre las autoridades y el personal asignado a su Facultad.
- d. Supervisar el cumplimiento de los requisitos establecidos sobre las asignaturas que conforman los planes de estudios.
- e. Coordinar y aprobar la organización académica junto con las cargas docentes y otras tareas académicas de los profesores; así como los horarios en toda la Facultad.
- f. Solicitar la apertura de los concursos para plazas docentes vacantes, de grado y postgrado, a los Vicerrectores pertinentes.
- g. Elaborar, junto con sus colaboradores inmediatos, el proyecto de presupuesto de la Facultad, presentarlo y sustentarlo ante los organismos correspondientes; y velar por su cumplimiento.
- h. Reconocer y convalidar créditos académicos de grado y de postgrado, previa evaluación del Director de la Escuela respectiva o el Director de Programa de Postgrado, y someter el expediente a confirmación del Vicerrector correspondiente.
- i. Cumplir y hacer cumplir las normas de disciplina académica, emanadas del Estatuto y de los órganos superiores pertinentes.
- j. Presentar las irregularidades en que incurra el personal docente y administrativo al superior jerárquico y a la Dirección de Recursos Humanos, a fin de que se tome la acción disciplinaria que corresponda, de conformidad con lo que establece el Estatuto y los reglamentos.
- k. Presentar al superior jerárquico las irregularidades en que incurra los estudiantes, a fin de

que se tome la acción disciplinaria que corresponda, de conformidad con lo que establece el Estatuto y los reglamentos.

- l. Solucionar los problemas académicos y administrativos que competen a la Facultad, coordinando con las instancias correspondientes.
- m. Nombrar las comisiones, permanentes o temporales, que sean necesarias para la buena marcha de la Facultad.
- n. Evaluar y justificar ante la Dirección de Recursos Humanos, consulta con el Vicerrector correspondiente, las solicitudes de licencias e informar de las que se otorgan al Consejo de Facultad.
- ñ. Atender, en segunda instancia, los reclamos y demandas de estudiantes y profesores.
- o. Aprobar el jurado de Trabajo de Graduación de las opciones que así lo requieran, propuesto por el Director de Escuela y los Directores de Programa de Postgrado, y sus posibles cambios; así como las solicitudes de prórrogas de sustentación.
- p. Administrar los recursos asignados a la Facultad, para las labores de docencia y de laboratorios.
- q. Coordinar con el Director de Investigación la supervisión de la labor de investigación que cumplan los profesores de la Facultad.
- r. Designar a un profesor de la Facultad como representante ante el Consejo de Investigación y similares de acuerdo con el Estatuto.
- s. Coordinar con el Director de Educación Continuada y Extensión, las actividades de extensión en sus distintas modalidades.
- t. Convocar a los profesores auxiliares permanentes y los profesores permanentes de postgrado, para que elijan a sus representantes ante el Consejo de Facultad.
- u. Firmar, con el Rector y el Secretario General, los grados y títulos que la Universidad otorga en su Facultad.
- v. Designar a los Coordinadores de Área de la terna que sometan a su consideración los Directores de Escuela o el Director de Programa de Postgrado.
- w. Cualesquiera otras que le señalen el Rector, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 102.

Los profesores pertenecen a la Facultad en la que ingresan para cubrir una plaza docente aunque dicten clases en Escuelas y Programas de otras Facultades, o sirvan en cursos generales o de Postgrado.

Los profesores pueden cambiar de Facultad:

- a. Por modificación de contrato: mediante concurso o traslado.
- b. Por reestructuración de Facultades, Escuelas o Programas.

Artículo 103.

Los profesores ejercen la docencia en Escuelas y Programas a los que son asignados por el Decano de su Facultad; bajo la supervisión del Director de Escuela o Programa correspondientes.

Artículo 104.

Toda Facultad tiene un Consejo que define las pautas de desarrollo universitario a nivel de Facultad. Sus decisiones obligan a todos los miembros de la misma.

Artículo 105.

El Consejo de Facultad está integrado por:

- a. El Decano.
- b. Los Directores de Escuela.
- c. El Director de Programa de Postgrado (de esta Facultad).
- d. Los Directores de Departamentos.
- e. Los Profesores titulares y agregados de la Facultad.
- f. Uno de cada cinco (5) profesores auxiliares permanentes; elegidos entre ellos mismos.
- g. Uno de cada cinco (5) profesores permanentes de postgrado; elegidos entre ellos mismos.

- h. Dos estudiantes por cada Escuela y turno, elegidos de conformidad con el Estatuto de la Federación de Estudiantes.

Artículo 106.

El Consejo de Facultad tiene las siguientes funciones, conformadas con la política educativa de la Universidad:

- a. Dictar su propio reglamento y calendario de reuniones, la primera de las cuales se llevará a cabo dentro de las primeras cuatro semanas de cada semestre.
- b. Establecer normas académicas y disciplinarias dentro de la Facultad, de acuerdo con las generales de la Universidad.
- c. Aprobar, en segunda instancia, todos los Planes de Estudios de la Facultad, para lo cual recibirá las propuestas de la instancia pertinente.
- d. Reglamentar lo concerniente a los trabajos de graduación y aprobar las solicitudes de prórrogas extraordinarias de presentación de dichos trabajos.
- e. Sugerir proyectos tendientes a ampliar y a perfeccionar la actividad académica.
- f. Promover y proponer la creación de Cursos, Planes y Programas de Postgrado.
- g. Coordinar y aprobar con las unidades respectivas los Programas de docencia y extensión de la Facultad.
- h. Hacer recomendaciones de política educativa al Consejo Académico.
- i. Cualesquiera otras que le señalen el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 107.

El Consejo de Facultad se reúne en forma ordinaria, al menos una vez por cuatrimestre, de acuerdo al calendario que él mismo determine. En forma extraordinaria, cuando lo cite el Vicerrector Académico, el Decano, o a solicitud escrita del 10% de sus miembros. Copia de sus actas debidamente firmadas reposarán en la Vicerrectoría Académica.

d. ESCUELAS Y PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 108.

La Escuela es la unidad académica que, dentro de su respectiva Facultad, se encarga de programar, organizar y supervisar la docencia y la orientación en una o más carreras o especializaciones, que terminan con un título académico.

Artículo 109.

Las Escuelas se crean, se dividen o se funden por decisión del Rector, quien deberá atender las recomendaciones del Consejo Académico.

Artículo 110.

El Director de Escuela debe pertenecer a la Facultad en que se encuentra ubicada la Escuela y tener los requisitos académicos para enseñar en ella; y contar con la disponibilidad y dedicación que requiere el ejercicio de su cargo.

Artículo 111.

Al frente de una o varias Escuelas, hay un Director de libre contratación del Rector, preferiblemente escogido de una terna elegida por el Consejo de Escuela, después de recibir la asesoría del Decano.

Parágrafo: Los nombres de dicha terna junto con el Director saliente serán remitidos a la Rectoría en orden alfabético, sin indicar los votos que cada candidato haya obtenido.

Artículo 112.

El Director de Escuela es responsable de la Escuela y tiene las siguientes funciones:

- a. Representar la Escuela.
- b. Convocar y presidir los Consejos de Escuela y vigilar el cumplimiento del calendario de reuniones.
- c. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las normas vigentes de la Universidad.
- d. Colaborar con el Decano y promover la formación y perfeccionamiento continuo del personal docente y educando.
- e. Elaborar y proponer a la aprobación del Decano, la organización escolar de su competencia.
- f. Supervisar, controlar y evaluar el desempeño del personal a su cargo, incluyendo a los profesores que dictan clases en su Escuela.
- g. Organizar la consejería académica.

- h. Atender, en primera instancia, los reclamos y demandas de los estudiantes.
- i. Preparar, junto con el Decano, el correspondiente presupuesto y señalar las necesidades de recursos para su Escuela.
- j. Asignar los horarios a los profesores, sujetos a confirmación del Decano.
- k. Elaborar y proponer al Decano, el correspondiente presupuesto y señalar las necesidades de recursos para su Escuela.
- l. Fijar, con aprobación del Decano y conforme al criterio del Vicerrector Académico, el número máximo y mínimo de estudiantes que pueden matricularse en una asignatura según disponibilidad de recursos.
- m. Estudiar los casos de reconocimiento y convalidación de materias y créditos, y presentar su dictamen al Decano.
- n. Aprobar la matrícula de los estudiantes, de acuerdo a lo reglamentado, haciendo cumplir los requisitos establecidos.
- ñ. Aprobar temas y director de los Trabajos de Graduación, y proponer al Decano el jurado de los mismos para su aprobación.
- o. Preparar y presentar al Decano el informe anual de su Escuela.
- p. Velar por la actualización del material bibliográfico que requiere la especialidad.
- q. Cualesquiera otras que le asignen el Decano, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 113.

Por razones de número de matrícula o diversidad de programas, el Rector puede nombrar a un Subdirector, quien trabajará coordinadamente con el Director de la Escuela y le suplirá en caso de ausencia temporal.

En caso de retiro, se procede de conformidad con el Estatuto.

Artículo 114.

Para ejercer labor de asistencia, el Director de Escuela podrá solicitar al Decano respectivo el nombramiento de coordinadores de áreas académicas. Las funciones del mismo serán reguladas mediante reglamento.

Artículo 115.

La contratación del Director de Escuela o del Subdirector, no conlleva el cambio de posición docente.

Artículo 116.

Toda Escuela tiene un Consejo de Escuela que define las pautas académicas y disciplinarias que mejor conduzcan a sus objetivos específicos; a la vez que implementa los ordenamientos emanados del Consejo de Facultad y del Consejo Académico de la Universidad. Sus decisiones obligan a todos los miembros vinculados con la misma.

Artículo 117.

El Consejo de Escuela tiene las siguientes funciones:

- a. Dictar su reglamento y establecer su calendario de reuniones, la primera de las cuales se llevará a cabo dentro de las cuatro primeras semanas de cada período.
- b. Aprobar en primera instancia los Planes de Estudios para las carreras que corresponden a la especialidad, atendiendo los principios y objetivos de la Escuela, de la Facultad y de la Universidad, y velar por su actualización.
- c. Aprobar los programas para cada una de las asignaturas que integran el plan de estudios de las respectivas carreras, revisarlos y actualizarlos.
- d. Considerar reclamos y sugerencias acerca de los horarios de los profesores.
- e. Implementar las normas emanadas del Consejo de Facultad y del Consejo Académico.
- f. Debatir todo lo pertinente a la buena marcha de la Escuela y hacer las recomendaciones oportunas ante el Consejo de Facultad.
- g. Promover programas de investigación y de extensión como actividades de apoyo docente, en coordinación con las unidades respectivas.
- h. Cualesquiera otras que le señalen el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 118.

Al Consejo de Escuela pertenecen:

- a. El Director de la Escuela, quien lo preside.
- b. Todos los profesores que pertenecen a la Facultad y cuentan con título académico propio de la especialidad de la Escuela, estén o no dictando clases en ella.
- c. Los profesores que dicten clases en materias específicas de dicha Escuela, aunque no sean de la misma Facultad.
- d. Un representante estudiantil por cada año escolar y turno, elegido, de conformidad con el Estatuto de la Asociación de Estudiantes.

Parágrafo: Son materias específicas de una Escuela aquellas que tienen un programa especial para ella. Los casos dudosos los resuelve el Consejo Académico.

Artículo 119.

El Consejo de Escuela se reúne en sesiones ordinarias por lo menos dos veces por cuatrimestre y en sesiones extraordinarias cuando cite el Decano, el Director de Escuela; a solicitud escrita de, por lo menos, 10 por ciento de sus miembros, y se indique la razón específica de la convocatoria. Copia de las actas debidamente firmadas reposarán en el Decanato correspondiente.

Artículo 120.

Los programas de Postgrado son las unidades académicas que, dentro de su respectiva Facultad, se encargan de la formación académica postlicenciatura, cuyo propósito esté centrado en la preparación del participante para la práctica especializada de una profesión, para la docencia universitaria y para la investigación y la aplicación tecnológica.

Artículo 121.

Los programas de Postgrado se organizan en las facultades bajo la supervisión y coordinación de los Directores de Programas de Postgrado.

Artículo 122.

Cada Facultad tendrá un Director de Programa de Postgrado, de libre contratación del Rector elegido de una terna que presenta el Decano.

Artículo 123.

El Director de Programa de Postgrado debe pertenecer a la Facultad y tener los requisitos para enseñar en el nivel de postgrado y contar con la disponibilidad y dedicación que requiere el ejercicio de su cargo.

Artículo 124.

Son funciones de los Directores de Programa de Postgrado:

- a. Coordinar y supervisar los estudios en su área de Postgrado.
- b. Fomentar el desarrollo de proyectos de investigación, promoción y divulgación de la oferta académica de su área y proyectar servicios a la comunidad.
- c. Supervisar lo referente a los contenidos de las materias y la actualización de los planes de estudio.
- d. Elaborar y proponer a la aprobación del Decano, la organización docente de su competencia.
- e. Supervisar, controlar y evaluar el desempeño del personal a su cargo.
- f. Aprobar la matrícula de los estudiantes, de acuerdo a lo reglamentado, haciendo cumplir los requisitos establecidos.
- g. Atender en primera instancia, los reclamos y demandas de los estudiantes y de los profesores de postgrado.
- h. Asignar los horarios a los profesores, sujetos a confirmación del Decano.
- i. Elaborar y proponer al Decano, el correspondiente presupuesto y señalar las necesidades de recursos para sus programas.
- j. Convocar a reunión, al menos dos (2) veces por período académico, a los profesores de sus programas.
- k. Convocar a reunión, al menos una vez por período académico, a los estudiantes para evaluar el desarrollo del programa.
- l. Estudiar los casos de reconocimiento y convalidación de materias y créditos, y presentar su dictamen al Decano.
- m. Aprobar los temas y directores de las opciones postcurriculares y proponer al Decano el jurado de los mismos para su aprobación.
- n. Asistir a las reuniones, al Consejo de Postgrado y a los Consejos de Facultad convocados por los Decanos de las facultades respectivas.

- ñ. Preparar y presentar al Decano el informe anual de sus programas.
- o. Velar por la actualización del material bibliográfico que requiere la especialidad.
- p. Cualesquiera otras que le asignen el Decano, el Estatuto y los Reglamentos.

e. DEPARTAMENTOS

Artículo 125.

El Departamento es la unidad académica que dentro de su respectiva Facultad, agrupa las actividades de docencia que se imparten dentro y fuera de ella en una misma materia, o área de conocimiento.

Artículo 126.

Los Departamentos se crean, dividen o funden a solicitud del Rector, previa recomendación del Consejo Académico.

Artículo 127.

Al frente del Departamento hay un Director de libre contratación del Rector después de recibir la asesoría del Decano. La contratación del Director del Departamento no conlleva cambio de posición docente.

Artículo 128.

El Director del Departamento debe pertenecer a la Facultad en que se encuentra ubicado el Departamento y tener los requisitos académicos exigidos por la Universidad; y contar con la disponibilidad y dedicación que requiere el ejercicio de su cargo.

Artículo 129.

El Director del Departamento es responsable ante el Decano y tiene las siguientes funciones:

- a. Representar al Departamento.
- b. Evaluar la ejecución de las actividades de docencia, extensión y servicio del personal docente bajo su coordinación.
- c. Asesorar a las Escuelas en la revisión y el desarrollo de los programas y de los contenidos de las asignaturas propias de la especialidad del Departamento.
- d. Coordinar con el Decano y los Directores de Escuela y cuando sea el caso con otras Facultades, la formulación y ejecución de la organización docente.

- e. Proponer al Decano de la Facultad la contratación del personal docente, así como la apertura de concursos de cátedras, según las necesidades del Departamento.
- f. Promover las acciones de actualización y perfeccionamiento de los miembros del Departamento.
- g. Velar por la actualización del material bibliográfico que requiere la especialidad.
- h. Estudiar los casos de reconocimiento y convalidación de materias y créditos, a solicitud del Director de la Escuela y presentar su dictamen.
- i. Presentar al Decano las necesidades de recursos de su Departamento a fin de que sean consideradas en el Presupuesto de la Facultad.
- j. Proveer todo lo relacionado con la administración y mantenimiento de equipos, materiales y laboratorios del Departamento.
- k. Cualesquiera otras que le asignen el Rector, el Decano, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 130.

Las relaciones entre el Departamento y la Escuela serán de estrecha colaboración y coordinación horizontal, y no de jerarquía o dependencia.

f. DIRECCIÓN PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL

Artículo 131.

La Dirección para la Formación Integral tiene los siguientes fines:

- a. Promover una educación integral, humanista y cristiana en el estudiante de la Universidad.
- b. Proveer los medios para la capacitación y orientación de los profesores que les permita desempeñar su labor docente de acuerdo al modelo de formación de la USMA.
- c. Garantizar que todos los programas y acciones de la Universidad respondan a los objetivos de esta formación.

Artículo 132.

La Dirección para la Formación Integral depende de la Rectoría y, por las diversas funciones que tiene encomendadas, desarrolla su labor en coordinación con otras unidades académicas de la Universidad

Artículo 133.

La Dirección para la Formación Integral tiene un Director de libre contratación y remoción del Rector, previa consulta a la Vicerrectoría Académica.

Artículo 134.

El Director de la Dirección para la Formación Integral tiene las siguientes funciones:

- a. Dirigir y administrar el Programa de las materias que la Universidad señala como obligatorias para todas las carreras.
- b. Apoyar y supervisar a los profesores de todas las áreas para que éstos planifiquen, impartan y evalúen las materias según el modelo pedagógico de la USMA.
- c. En coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, capacitar al personal administrativo en lo que para la Universidad es Formación Integral.
- d. Supervisar la forma y manera como se imparten las asignaturas del Programa de Formación Integral para que cumplan con su función de tal manera que, en conjunto con las otras materias de la especialidad y de la profesión, se logre la formación integral, humanista y cristiana del estudiante que busca la Universidad.
- e. Velar por la adopción, cumplimiento, coordinación y continua revisión del Programa de las materias de Formación integral.
- f. Coordinar con las autoridades académicas correspondientes la organización académica y horarios de los cursos de Formación Integral.
- g. Participar en la selección del personal docente y en la promoción de la formación y perfeccionamiento continuo del mismo.
- h. Estudiar los casos de reconocimiento y convalidación de materias y créditos del Programa de Formación Integral y presentar su dictamen a la Vicerrectoría Académica.
- i. Cualesquiera otras que le asigne el Rector, la Vicerrectoría Académica, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 135.

Los profesores que brindan cursos del Programa de Formación Integral pertenecen a sus respectivas

Facultades donde reciben asignación de la carga docente, de acuerdo con las necesidades del programa. Ajustarán sus actividades didácticas y el contenido programático de los cursos de acuerdo con las disposiciones del Consejo Académico, según orientaciones de la Dirección para la Formación Integral.

1) CONSEJO PARA LA FORMACIÓN Y EDUCACION INTEGRAL

Artículo 136.

A fin de contribuir al logro de los objetivos de la Universidad, plasmados en el artículo 3 de este Estatuto, se constituye el Consejo para la Formación y Educación Integral.

Artículo 137.

El Consejo para la Formación y Educación Integral está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. El Vicerrector Académico.
- c. El Decano de la Facultad de Humanidades y Ciencias Religiosas.
- d. El Director para la Formación Integral.
- e. El Director de Vida Universitaria.
- f. El Capellán de la Universidad.
- g. El Presidente de la Federación de Colegios Católicos de Panamá o su representante.
- h. El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de Padres de Familia de Colegios Católicos de Panamá o su representante.
- j. Dos (2) representantes de la sociedad panameña de reconocida trayectoria moral y profesional, nombrados por el Rector para un período de dos (2) años que pueden ser prorrogables.

Artículo 138.

El Consejo para la Formación y Educación Integral tiene las siguientes funciones:

- a. Elaborar su reglamento.
- b. Formular y recomendar políticas, actividades y programas relacionados con la formación y educación integral de los estudiantes.
- c. Promover, coordinar y evaluar periódicamente los planes y proyectos de las áreas representadas, en cuanto a la formación integral.
- d. Cualesquiera otras que le sean asignadas por el Estatuto.

g. CENTROS UNIVERSITARIOS

Artículo 139.

La Universidad extiende su labor educativa de docencia, investigación y servicio a la comunidad, mediante la creación de Centros Universitarios sujetos al Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 140.

Los Centros Universitarios se crean a solicitud del Rector, vista su viabilidad económica, con la recomendación del Consejo Académico y la aprobación de la Junta de Directores.

Artículo 141.

Los Centros Universitarios, como parte integrante de la Universidad, son dirigidos y supervisados por la Rectoría y coordinan su labor a través de las Vicerrectorías correspondientes.

Artículo 142.

Todas las carreras, planes de estudio y programas curriculares que se desarrollen en los Centros, deben ser aprobados por el Consejo Académico y dependen de la Facultad correspondiente, así como contar con la viabilidad económica

Artículo 143.

El Obispo del lugar representa al Canciller de la Universidad ante el Centro. Asesora al Rector en el nombramiento del Director, aprueba la designación del Capellán auxiliar y está facultado para asistir a las reuniones del Consejo de Coordinación del Centro.

Artículo 144.

La Administración de cada Centro la ejerce un Director, bajo las directrices de las autoridades establecidas en el Estatuto. El Director del Centro es el representante de la Rectoría y su ejecutivo superior.

Artículo 145.

El Director del Centro debe ser ciudadano panameño, tener grado universitario; de probada experiencia académica y administrativa; de prestigio moral y de cualidades humanas.

Artículo 146.

El Director del Centro es contratado por el Rector, previa aprobación de la Junta de Directores.

Artículo 147.

A solicitud del Director del Centro, el Rector puede contratar un Subdirector, quien debe cumplir con los mismos requisitos exigidos para el Director. Es su colaborador inmediato y le asiste en acciones de orden docente y administrativo. Actúa en su representación en aquellas funciones que el Director le delegue; le reemplaza en sus ausencias y, en caso de retiro, mientras dura la vacante.

Artículo 148.

El Director del Centro tiene las siguientes funciones:

- a. Planificar, organizar, ejecutar, coordinar y controlar la actividad docente y administrativa.
- b. Cumplir y velar porque se cumplan los procedimientos y sistemas administrativos y docentes.
- c. Supervisar el cumplimiento de la estructura y el contenido de los planes y programas académicos, en coordinación con los Decanos respectivos.
- d. Dar a conocer a los profesores y estudiantes las decisiones correspondientes adoptadas por el Consejo Académico; así como informar al personal del Centro de las disposiciones emanadas de las autoridades de la sede.
- e. Aprobar el jurado del Trabajo de Graduación, propuesto por el Coordinador de la Unidad Académica, así como las solicitudes de prórrogas de sustentación.
- f. Preparar y custodiar los expedientes del personal docente y educando, conforme a las directrices de la Secretaría General.
- g. Presentar a la Vicerrectoría correspondiente la organización docente de cada período.
- h. Proponer a la autoridad competente la contratación y las acciones relativas al personal docente y administrativo, de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos.
- i. Presentar a la Rectoría el proyecto anual de presupuesto de ingresos y egresos del Centro.

- j. Enviar mensualmente al Rector informe de las actividades docentes y administrativas del Centro.
- k. Tramitar con la autoridad competente lo relativo a las licencias del personal.
- l. Velar por el mantenimiento de los bienes del Centro, así como por la seguridad y pertenencias de quienes se encuentran legítimamente en los predios del mismo.
- m. Cumplir con el proceso de evaluación del personal docente, de acuerdo con lo establecido en el Consejo Académico, y enviar el correspondiente informe con sus recomendaciones.
- n. Evaluar al personal administrativo.
- ñ. Enviar a la Rectoría copia de las Actas de las reuniones del Consejo.
- o. Presentar cada año a la Rectoría la memoria anual del funcionamiento del Centro.
- p. Adoptar, en circunstancias graves o urgentes, las medidas necesarias e informar de inmediato a la autoridad universitaria pertinente.
- q. Cualesquiera otras que le señalen el Rector, el Estatuto o los reglamentos.

Artículo 149.

Cada Centro tiene un Consejo de Coordinación para tratar los asuntos que le atañen, de conformidad con lo que establece el Estatuto.

Artículo 150.

El Consejo de Coordinación está formado por:

- a. El Rector.
- b. Los Vicerrectores.
- c. El Director del Centro.
- d. El Decano de las áreas correspondientes.

- e. El Subdirector si lo hubiere.
- f. Los Coordinadores de las Unidades Académicas.
- g. Un profesor por cada Unidad Académica, elegido anualmente por el Capítulo de la Asociación de Profesores del Centro Universitario.
- h. Un estudiante por cada Unidad Académica, elegido anualmente por el Capítulo de la Asociación de Estudiantes del Centro Universitario.
- i. Dos profesionales, preferiblemente egresados, nombrados por el Rector, previa consulta con el Director del Centro.

Artículo 151.

El Consejo de Coordinación es presidido por el Rector y en su ausencia por el Vicerrector Académico.

Artículo 152.

Las reuniones del Consejo de Coordinación son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizan de acuerdo con el calendario fijado por el propio Consejo, pero al menos dos (2) veces al año. Las extraordinarias son convocadas por el Rector, el Vicerrector Académico o el Director del Centro. El quórum para las sesiones lo constituye la mayoría de la totalidad de sus miembros y las decisiones se toman por mayoría de los presentes.

Artículo 153.

El Consejo de Coordinación tiene las siguientes funciones:

- a. Elaborar su propio reglamento y reglamentos de carácter interno.
- b. Recomendar normas de política educativa y de investigación de alcance regional.
- c. Presentar al Consejo Académico, para su consideración, y a través de la Facultad respectiva, las carreras que pueden ofrecerse. Dichas carreras deberán responder prioritariamente a las necesidades de la región.
- d. Asesorar a la Dirección del Centro en la planificación y Ejecución de programas.
- e. Preparar planes de investigación y de servicio a la comunidad.
- f. Promover y planificar actividades que generen fondos para el desarrollo de la Universidad, de

acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

- g. Promover, previa aprobación del Rector, el establecimiento de relaciones con organizaciones nacionales e internacionales.
- h. Cualesquiera otras que le asignen el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 154.

A nivel académico, el Centro Universitario está organizado en Unidades Académicas correspondientes a las Facultades. Estas Unidades coordinarán sus actividades, a través de los Decanatos, con las Escuelas respectivas.

Artículo 155.

Al frente de las Unidades Académicas están los Coordinadores, contratados por el Director del Centro, elegidos de sendas ternas presentadas por los profesores de áreas afines, previa consulta con el Decano de la Facultad correspondiente. Sus funciones se fijarán en los reglamentos internos.

Artículo 156.

Cada Centro tiene un Capellán Auxiliar de libre nombramiento y remoción del Rector, con la aprobación del Obispo del lugar. Debe coordinar su labor con el Capellán de la Universidad.

Artículo 157.

En cada Centro podrá haber un encargado de Asuntos Estudiantiles, propuesto por el Director del Centro, quien deberá coordinar su labor con la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la Universidad.

h. SEMINARIO MAYOR

Artículo 158.

El Seminario Mayor San José, de la Arquidiócesis de Panamá ubicado en terrenos adyacentes al campus universitario, está afiliado a la Universidad bajo la unidad académica de la Escuela asignada, en todo lo que afecta a los créditos y títulos universitarios, con las especificaciones siguientes:

- a. Sus planes de estudios están sujetos al Consejo Académico de la Universidad, conforme lo establece este Estatuto.
- b. Sus profesores deben llenar los requisitos legales para la docencia universitaria, amén de las condiciones que especifica este Estatuto.
- c. El Decano de la Facultad correspondiente debe verificar si el personal docente cumple las

condiciones establecidas por este Estatuto.

- d. El Director de la Escuela asignada supervisará el cumplimiento de los proyectos académicos y llevará el expediente de cada estudiante, conforme los índices evaluativos normados por este Estatuto.
- e. Los grados y títulos universitarios serán firmados por el Rector, el Secretario General y el Decano de la Facultad correspondiente, previa comprobación por el Director de la Escuela de que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Universidad.

CAPITULO V

PERSONAL DOCENTE, DE INVESTIGACIÓN Y EDUCANDO

a. PERSONAL DOCENTE

Artículo 159.

Es profesor de la Universidad la persona que mediante contratación por el Rector, realiza funciones de docencia e investigación.

Artículo 160.

Para formar parte del personal docente de la Universidad se requiere, además de una honestidad probada, tener estudios de postgrado o grado universitario básico con experiencia profesional comprobada, competencia científica y pedagógica, conocimiento de una lengua extranjera, respetar los valores que sustentan la identidad de la Universidad y cumplir con las disposiciones del Estatuto y de los reglamentos.

Artículo 161.

El personal docente de la Universidad tiene el deber ineludible de:

- a. Observar una conducta cónsona con su dignidad de profesor de la Universidad.
- b. Abstenerse, en el desempeño de sus funciones universitarias, de cualquier discriminación por razón de etnia, religión, credo político o posición social.
- c. Preparar debidamente sus clases en una permanente actualización científica y profesional.
- d. Cumplir con el horario establecido para la realización de sus labores.

- e. Impartir docencia con una metodología eficaz que coadyuve al proceso enseñanza-aprendizaje.
- f. Devolver, debidamente evaluadas, las pruebas parciales y entregar las calificaciones finales en el plazo establecido.
- g. Asistir a los Consejos de los que es miembro y participar activamente en las comisiones que se le asignen, así como en la orientación y asesoramiento académico de los estudiantes.
- h. Cumplir con cualesquiera otros deberes que establezca este Estatuto, el reglamento del Profesor, del Proceso Académico y los otros reglamentos de la Universidad.

Artículo 162.

Con el propósito de conocer el desempeño del profesor, éste es evaluado periódicamente, de acuerdo a las normas reglamentarias pertinentes, las cuales deben incluir, en su justa proporción, la evaluación estudiantil.

Artículo 163.

Son derechos del profesor:

- a. Tener plena libertad para desarrollar el contenido de los programas académicos y culturales que le han asignado, dentro de los lineamientos del Estatuto y los reglamentos.
- b. Participar en programas de perfeccionamiento académico, científico y técnico.
- c. Recibir la remuneración y el reconocimiento que corresponden a su ejercicio docente.
- d. Poder elegir y ser elegido para posiciones directivas de los órganos docente-administrativos de la Universidad.
- e. Pertenecer a la Asociación de profesores reconocida por la Universidad y formar parte de sus cuadros directivos.
- f. Ser promovido en la reclasificación profesoral según este Estatuto y los reglamentos.
- g. Aquellos otros que establecen el Estatuto o los reglamentos.

Artículo 164.

La Universidad tiene profesores ordinarios y profesores extraordinarios.

Artículo 165.

Los profesores ordinarios son aquellos que han superado el Concurso de Servicios Docentes. Para ellos la Universidad establece un escalafón que incluye, como expresión de excelencia académica, las categorías y grados siguientes:

- a. Profesor Auxiliar Grados I – II
- b. Profesor Agregado Grados I – II
- c. Profesor Titular Grados I – V

Artículo 166.

Los profesores extraordinarios de la Universidad pueden ser:

- a. Profesores Adjuntos
- b. Profesores Asociados
- c. Profesores Eméritos
- d. Profesores Honorarios
- e. Profesores Visitantes

Artículo 167.

Son profesores adjuntos aquellos que han sido contratados por la Universidad y no han superado el concurso de servicios docentes.

Artículo 168.

Son profesores asociados aquellos docentes vinculados a la Universidad, que han presentado renuncia a su posición por motivos de jubilación y a quienes la Universidad contrata nuevamente sus servicios según los reglamentos establecidos.

Artículo 169.

Son profesores eméritos de la Universidad aquellos que, después de haber prestado servicios sobresalientes a la misma en investigación y docencia, han sido contratados como tales por el Rector, previa recomendación del respectivo Consejo de Facultad y del Consejo Académico. Estos docentes

podrán ser contratados para desempeñar, preferentemente, actividades de investigación, publicación y asesoría dentro de un régimen salarial propio, según se establezca en los reglamentos.

Artículo 170.

Son profesores honorarios aquellas personalidades que, habiendo contribuido en grado eminente a la promoción de los valores humanos, de la ciencia y de la cultura, dentro o fuera del país, han sido nombrados como tales por el Rector, previa recomendación del Consejo Académico y aprobación de la Junta de Directores.

Artículo 171.

Son profesores visitantes aquellos que, vinculados a otra universidad u organismo internacional o nacional de índole científica y educativa, son contratados por el Rector para laborar en la Universidad por un determinado tiempo y para una función específica.

Artículo 172.

Los profesores de tiempo completo le dedicarán a la institución cuarenta, treinta y siete y media o treinta y cinco horas semanales en actividades de investigación, de docencia y de administración, según las jornadas laborales aprobadas en la Universidad. En lo que respecta a las horas de docencia, se han de tener en cuenta las siguientes variantes:

- a. Los profesores que no tienen cargos administrativos, deberán impartir entre doce (12) y dieciocho (18) horas de clases semanales si son de tiempo completo, y entre seis (6) y nueve (9) si son de medio tiempo, dependiendo de la similitud de las materias.
- b. Los profesores que ejercen cargos administrativos, impartirán un mínimo de nueve (9) horas de clase por semana si son de tiempo completo, y un mínimo de tres (3) horas de clases por semana si son de medio tiempo.
- c. Los investigadores contratados a tiempo completo como tales por la Universidad y/o los profesores que desarrollen formalmente actividades de investigación, impartirán hasta un máximo de seis (6) horas de clase por semana. En estos casos, deberán contar con una certificación previa (y que deberá ser renovada cada período lectivo) expedida por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- d. Los Directores de Escuelas o de Programas de Postgrado impartirán un mínimo de seis (6) horas de clases por semana.
- e. Los Decanos impartirán un máximo de seis (6) horas de clase por semana
- f. El Rector, los Vicerrectores, el Secretario General, los Directores de los Centros

Universitarios, pueden impartir un máximo de cuatro (4) horas de clase por semana. De no ejercer la docencia durante el ejercicio de su cargo no perderán su condición de docente. Ese periodo de tiempo se le considerará para efectos de antigüedad y reclasificación docente.

Artículo 173.

Los profesores de tiempo parcial pueden impartir en la Universidad hasta un máximo de doce horas de clase por semana.

Artículo 174.

Cuando se necesiten los servicios docentes que puedan prestar funcionarios administrativos no tipificados en el artículo (173) el Rector podrá autorizar las solicitudes bajo las siguientes condiciones:

- a. Si se tratara de cursos que se impartirán dentro del horario de trabajo del funcionario, no deberán sobrepasar cuatro horas de clase por semana, y no tendrán remuneración adicional.
- b. Si se tratara de cursos que se impartirán en horas que no interfieren con el horario de trabajo, podrán ser remuneradas y no deberán sobrepasar seis (6) horas de clases por semana.

Artículo 175.

En casos específicos, el Rector, puede variar el número de horas de clase por semana.

Artículo 176.

Para ejercer actividades laborales fuera de la Universidad, los profesores de tiempo completo deben contar con la aprobación escrita del Rector y no podrán ejercer cargos administrativos en otras instituciones de enseñanza.

b. PERSONAL DE INVESTIGACIÓN

Artículo 177.

El investigador de la Universidad es la persona que realiza funciones de investigación básica o aplicada y es contratado por el Rector, previa recomendación del Vicerrector de Investigación y Postgrado.

Artículo 178.

Para formar parte del personal de investigación de la Universidad se requiere, además de una

honorabilidad probada, tener grado universitario -preferiblemente de Postgrado-, competencia y productividad en investigaciones básicas o aplicadas claramente demostradas; respetar los valores que sustentan la identidad de la Universidad y cumplir con las disposiciones del Estatuto y los reglamentos.

Artículo 179.

El personal de investigación de la Universidad tiene el deber de:

- a. Desarrollar y ejecutar investigaciones básicas o aplicadas, según la política de la Universidad, definida por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y bajo la coordinación del Decano, de los Directores de los Institutos y de los Centros de Investigación según corresponda.
- b. Colaborar en labores de diseño y ejecución de cursos de Postgrado y de Educación Continua.
- c. Rendir informes regulares del desarrollo de su trabajo de investigación y de la publicación de sus resultados, según disponga la política de investigación de la Universidad.
- d. Asesorar a los estudiantes en labores de investigación, tanto de grado como de postgrado.
- e. Cumplir cualesquiera otros deberes que establezcan las instancias de Investigación y Postgrado.

Artículo 180

Con el propósito de conocer el progreso del trabajo de investigación de cada investigador, este será evaluado semestralmente por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de acuerdo a las normas reglamentarias pertinentes.

Artículo 181.

Son derechos del investigador:

- a. Desarrollar con libertad sus investigaciones científicas o técnicas, teóricas o prácticas, previa autorización y coordinación con la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- b. Participar en programas de perfeccionamiento científico o técnico.
- c. Recibir la remuneración y el reconocimiento que le corresponden por su condición de investigador.
- d. Poder elegir y ser elegido para posiciones directivas de los órganos académicos y

administrativos de la Universidad.

- e. Poder pertenecer a la Asociación de Profesores y formar parte de sus cuadros directivos.
- f. Ser promovido de acuerdo a escalafón definido en reglamento.

Artículo 182.

La Universidad tiene investigadores ordinarios y extraordinarios.

Artículo 183.

Son investigadores ordinarios aquellos que han sido contratados por el Rector a propuesta de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Artículo 184.

Los investigadores extraordinarios de la Universidad se clasifican en:

- a. Investigadores Visitantes
- b. Investigadores Honorarios

Artículo 185.

Son investigadores visitantes aquellos que, vinculados a otra Universidad, organismo internacional o centro de investigación nacional o extranjero, presten servicios a la Universidad por tiempo limitado y cumpliendo funciones específicas acordadas por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Artículo 186.

Son investigadores honorarios de la Universidad aquellos que, habiendo contribuido en grado eminente a los valores de la cultura, la ciencia y la tecnología, dentro o fuera del país, reciban esta designación honorífica por parte del Rector, previa recomendación del Consejo de Investigación y Postgrado y aprobación de la Junta de Directores.

Artículo 187.

Los investigadores de la Universidad laborarán de acuerdo a horario y tiempo de dedicación previamente establecido.

c. PERSONAL EDUCANDO

Artículo 188.

Son estudiantes de la Universidad las personas que están matriculadas en ella y se mantienen como tales legal y reglamentariamente.

Artículo 189.

Los estudiantes pueden ser:

- a. Estudiantes regulares.
- b. Estudiantes especiales.
- c. Estudiantes oyentes.

Artículo 190.

Son estudiantes regulares aquellos que cursan, durante un período, todas las asignaturas que corresponden al plan de estudios de una carrera.

Artículo 191.

Son estudiantes especiales aquellos que realizan sus estudios en forma parcial sin integrarse formalmente a un plan de estudios de una carrera.

Artículo 192.

Son estudiantes oyentes aquellos que asisten a clases y están exentos de los requisitos académicos; no se les otorga créditos pero puede extenderseles un certificado de asistencia.

Artículo 193.

Los estudiantes de la Universidad tienen derecho a recibir una instrucción científica y técnica, juntamente con una formación humanística, que les capacite para ejercer una profesión en la sociedad con eficiencia y espíritu de servicio.

Artículo 194.

Los estudiantes de la Universidad deben respetar los principios de la ética y la moral cristiana, y mantener una disciplina cónsona con el ambiente de estudios y de formación, que facilite el logro de los objetivos comunes.

Artículo 195.

Todos los estudiantes de la Universidad, a nivel de licenciatura deben realizar, como requisito de graduación un Servicio Social Universitario (SSU), en el cual apliquen los conocimientos adquiridos, en la ejecución de proyectos sociales y comunitarios.

Artículo 196.

Los cursos de naturaleza presencial exigen del estudiante la puntual asistencia a las clases teóricas y prácticas, así como la realización de ejercicios y tareas programadas en cada curso. En dichos cursos el estudiante pierde el derecho a presentar examen y ser calificado si cuenta con más del 25% de ausencias en el período y el profesor le asignará la anotación S (sin nota). En el caso de los cursos de naturaleza semipresencial, éstos se registrarán por el reglamento que al efecto se dicte.

Artículo 197.

Para la calificación final, el estudiante es evaluado teniendo en cuenta un mínimo de dos pruebas parciales, los trabajos de laboratorio y de investigación programados, y el examen final.

Artículo 198.

Las calificaciones que reciben los estudiantes de la Universidad se expresan por letras que, según escala convencional, tienen la siguiente significación:

A SOBRESALIENTE	(más de 90 a 100)
B BUENO	(más de 80 a 90)
C REGULAR	(más de 70 a 80)
D MINIMA DE PROMOCIÓN	(más de 60 a 70)
F FRACASO	(60 puntos o menos)

Para efectos de índice académico se considera válida la última calificación, si el estudiante ha repetido materias calificadas con D o F. Sólo se puede superar la calificación F o D.

Artículo 199.

El plazo máximo para solicitar por escrito el cambio de cualquier calificación, se vence al finalizar el período inmediatamente posterior al de la nota en cuestión, y supuesto el debido proceso reglamentario.

CAPITULO VI

MORAL, ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo 200.

La Universidad Católica Santa María La Antigua, como institución educativa católica, desea

contribuir sistemática y efectivamente a la formación integral del hombre, y al logro de un profesional calificado, al servicio de la sociedad.

Artículo 201.

La Universidad se esforzará por ordenar su estructura de modo que sea un modelo de justicia social, digno de ser imitado, por cuanto en él se respeta y promueve el desarrollo de la persona humana, a la luz del Evangelio y del Magisterio de la Iglesia.

Artículo 202.

Es obligación propia de todos los miembros de la comunidad universitaria, hacer honor a los principios e ideales de honestidad y de respeto a la persona humana, y a aquellos en los que se fundamenta la Universidad.

Artículo 203.

Se consideran como impropias y contrarias a la calidad de la labor educativa, aquellas conductas que resultan ofensivas a la dignidad de la persona o a los principios e instituciones que los sustentan.

Artículo 204.

Los actos que atentan contra la marcha de la Universidad hacia el cumplimiento de sus fines, son considerados como de indisciplina y están sujetos a sanción.

Artículo 205.

Los actos a que se refieren los artículos anteriores, serán conocidos, juzgados y, según los casos, sancionados. Todo ello conforme se establece en el Estatuto y en los Reglamentos.

Artículo 206

Todas las personas a quienes, de conformidad con este Estatuto y los Reglamentos, se les formulen cargos, tienen derecho a conocerlos, a ser oídas y a presentar las pruebas conducentes a su defensa. Los cargos serán siempre formulados por escrito, a fin de ser procesados debidamente.

CAPÍTULO VII

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 207.

La estructura administrativa ejerce sus funciones a través de las siguientes dependencias.

- a. Vicerrectoría Administrativa.

- b. Contraloría.
- c. Auditoría Interna.
- d. Dirección de Tecnología Informática.
- e. Consejo de Planificación y Finanzas.

a. **VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA**

Artículo 208.

La Vicerrectoría Administrativa ejerce sus funciones a través de las siguientes dependencias.

1. Dirección de Recursos Humanos.
2. Dirección de Contabilidad.
3. Dirección de Tesorería.
4. Dirección de, Mantenimiento y Seguridad.
5. Dirección de Compras y Proveduría.
6. Promoción y Análisis de Mercado.

1. Dirección de Recursos Humanos

Artículo 209.

La Dirección de Recursos Humanos es la dependencia a la cual concierne asesorar y registrar los asuntos relacionados con los aspectos de la administración de recursos humanos de la Universidad.

Artículo 210.

La Dirección de Recursos Humanos depende de la Vicerrectoría Administrativa.

Artículo 211.

La Dirección de Recursos Humanos tiene las siguientes funciones:

- a. Establecer las políticas relacionadas con el régimen de contratación, desarrollo y administración de los recursos humanos.
- b. Coordinar, orientar y registrar las actividades relativas a los recursos humanos.
- c. Atender, coordinadamente con todas las direcciones administrativas de la Universidad, las necesidades de personal, su ubicación, traslado y suplencias.
- d. Establecer las políticas relacionadas con la selección, evaluación, promoción, supervisión, amonestación y sanción del personal administrativo.
- e. Asesorar al Decano con respecto a la evaluación, promoción, supervisión, amonestación y sanción del personal docente y llevar registro de lo actuado.
- f. Otorgar las licencias del personal docente y administrativo, debidamente justificadas.
- g. Establecer, conjuntamente con la Dirección de Tecnología Informática, los debidos sistemas para la automatización de los procesos pertinentes a la base de datos sobre recursos humanos, de los docentes, administrativos y de investigación.
- h. Desempeñar la labor de comunicación interna en todo lo inherente al personal y los recursos humanos de la institución en todas sus dependencias.
- i. Mantener información actualizada sobre los derechos y obligaciones del personal de la Universidad, así como sobre las disposiciones legales y reglamentarias que le conciernen.
- j. Cualesquiera otras que le señalen el Rector, el Vicerrector Administrativo, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 212.

La Dirección de Recursos Humanos tiene un Director de libre contratación y remoción del Rector, previa consulta al Vicerrector Administrativo.

Artículo 213.

El Director de Recursos Humanos debe tener grado universitario y probada experiencia en la administración de recursos humanos.

2. Dirección de Contabilidad

Artículo 214.

La Dirección de Contabilidad es la dependencia que se encarga de llevar la contabilidad de la Universidad. Ella depende directamente de la Vicerrectoría Administrativa.

Artículo 215.

La Dirección de Contabilidad tiene las siguientes funciones:

- a. Organizar y ejecutar el sistema de contabilidad de acuerdo a normas y procedimientos contables establecidos.
- b. Llevar actualizados los libros Mayor y Auxiliar, así como otros exigidos por las leyes panameñas y el presupuesto.
- c. Mantener actualizado el inventario de los bienes y valores.
- d. Presentar a la Vicerrectoría Administrativa, mensualmente, los estados financieros.
- e. Revisar mensualmente todos los ingresos y gastos de acuerdo a lo presupuestado
- f. Cualesquiera otras que le señalen el Rector, el Vicerrector Administrativo, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 216.

La Dirección de Contabilidad tiene un Director, Contador Público Autorizado, con un mínimo de cinco (5) años de experiencia en el área, el cual es nombrado por el Rector, previa consulta al Vicerrector Administrativo.

3. Dirección de Tesorería

Artículo 217.

La Dirección de Tesorería es la dependencia que vela por la custodia de los recursos financieros de la Universidad. Para ello desarrolla una iniciativa gerencial orientada a garantizar la disponibilidad de recursos financieros y para el fortalecimiento del patrimonio financiero de la Universidad. La Dirección de Tesorería depende directamente de la Vicerrectoría Administrativa.

Artículo 218.

La Dirección de Tesorería tiene las siguientes funciones:

- a. Recaudar, custodiar, depositar y registrar los fondos de la Universidad, de acuerdo con las

normas administrativas establecidas.

- b. Manejar y controlar los recursos financieros de la Universidad de acuerdo a las políticas establecidas.
- c. Tramitar con oportunidad y eficacia la transferencia de recursos.
- d. Llevar las relaciones interinstitucionales con entidades financieras.
- e. Elaborar los boletines diarios de caja y banco.
- f. Controlar con rigor y transparencia las cuentas pagadas y por pagar.
- g. Ordenar la confección de los cheques correspondientes a los pagos por concepto de funcionamiento e inversión, previa certificación de disponibilidad presupuestal y de caja.
- h. Solicitar las autorizaciones para la apertura, cancelación y traslado de cuentas corrientes.
- i. Ejercer control mensual del programa anual de caja.
- j. Organizar y realizar, lo relacionado con la cobranza, apremio y seguimiento de los deudores de acuerdo al procedimiento de ingresos.
- k. Elaborar y presentar periódicamente el flujo de fondos.
- l. Calcular el valor de los recursos que se captarán por los diferentes conceptos de ingreso, en el período escogido.
- m. Organizar las obligaciones en orden de prioridades y vencimientos: planilla, prestaciones sociales, proveedores, etc.
- n. Velar por la búsqueda de recursos suficientes para cancelar las obligaciones, de acuerdo al plan financiero.
- ñ. Cualesquiera otras que le señalen el Rector, el Vicerrector Administrativo, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 219.

La Dirección de Tesorería tiene a su frente al Tesorero de la Universidad, el cual debe tener grado universitario en Finanzas o Contabilidad y un mínimo de cinco años de experiencia en el área. El

Tesorero de la Universidad es nombrado por el Rector, previa consulta al Vicerrector Administrativo.

4. Dirección de Mantenimiento y Seguridad

Artículo 220.

La Dirección de Mantenimiento y Seguridad es la dependencia a la cual conciernen todos los aspectos relativos a talleres, construcción, mantenimiento, ornato, aseo, seguridad y tráfico.

Artículo 221.

La Dirección de Mantenimiento y Seguridad depende de la Vicerrectoría Administrativa.

Artículo 222.

La Dirección de Mantenimiento y Seguridad tiene un Director de libre nombramiento y remoción del Rector, previa consulta al Vicerrector Administrativo.

Artículo 223.

La Dirección de Mantenimiento y Seguridad tiene las siguientes funciones:

- a Supervisar y coordinar todas las actividades que se llevan a cabo bajo su dependencia, dentro de las disposiciones existentes.
- b Supervisar y evaluar al personal asignado a esta dirección.
- c Velar por la seguridad e integridad de las personas, así como por la conservación y el mantenimiento de las instalaciones, mobiliario y equipo de la universidad.
- d Disponer de la debida señalización y ordenamiento del tráfico vehicular en los predios universitarios.
- e Cualesquiera otras que le señalen el Rector, el Vicerrector Administrativo, el Estatuto y los reglamentos.

5. Dirección de Compras y Proveeduría

Artículo 224.

La Dirección de Compras y Proveeduría es la dependencia a la cual conciernen todos los aspectos relativos a la adquisición de bienes, servicios y el suministro de las existencias en almacén.

Artículo 225.

La Dirección de Compras y Proveeduría depende de la Vicerrectoría Administrativa

Artículo 226.

La Dirección de Compras y Proveduría tiene un Director de libre nombramiento y remoción del Rector, previa consulta al Vicerrector Administrativo.

Artículo 227.

La Dirección de Compras y Proveduría tiene las siguientes funciones:

- a Supervisar y coordinar todas las actividades que se llevan a cabo bajo su dependencia, dentro de las disposiciones existentes.
- b Planificar estratégicamente la gestión de compras durante cada período fiscal
- c Supervisar y evaluar al personal asignado a esta dirección.
- d Atender y considerar las solicitudes para proveer de equipo, mobiliario y suministros para el debido funcionamiento de las dependencias, de conformidad con sus presupuestos.
- e Solicitar cotizaciones a nivel nacional e internacional de los bienes y servicios que requiera la institución.
- f Seleccionar y calificar proveedores según las necesidades de los bienes y servicios
- g Mantener estrecha comunicación y coordinación con las direcciones de Contabilidad y Tesorería.
- h Establecer control del Almacén General.
- i Notificar a la Dirección de Contabilidad de la adquisición de equipo y mobiliario para la colocación de placas de identificación respectivamente a los activos recibidos y registros de facturas en el sistema de compras.
- j Cualesquiera otras que le señalen el Rector, el Vicerrector Administrativo, el Estatuto y los reglamentos.

b. CONTRALORIA

Artículo 228.

La Contraloría es la dependencia responsable de fiscalizar y controlar los estados financieros de la Universidad, y rendir los informes técnicos a las autoridades universitarias.

Artículo 229.

La Contraloría tiene un Contralor de libre nombramiento y remoción de la Junta de Directores, a quien responde directamente.

Artículo 230.

El Contralor asesora e informa al Rector sobre las funciones a él encomendadas.

Artículo 231.

El Contralor debe tener grado universitario con especialización en Contabilidad, poseer licencia de Contador Público Autorizado y un mínimo de cinco años de experiencia en el área. No debe pertenecer al Personal Docente.

Artículo 232.

Reemplaza al Contralor en sus ausencias temporales, la persona a quien designe la Junta de Directores.

Artículo 233.

El Contralor tiene las siguientes funciones:

- a Fiscalizar y controlar el sistema de contabilidad de la Universidad.
- b Desarrollar sistemas de contabilidad y elaborar informes financieros.
- c Mantener informados a la Junta de Directores y al Rector sobre la situación económica y financiera de la Universidad.
- d Fiscalizar el cumplimiento del presupuesto.
- e Controlar las erogaciones de acuerdo a las partidas presupuestarias.
- f Velar por el cumplimiento satisfactorio del objetivo financiero de la Universidad, y los procedimientos aprobados para su ejecución.
- g Velar porque la institución se encuentre protegida contra fraudes, despilfarros y pérdidas.
- h Asesorar a las autoridades de la Universidad en materia financiera, control interno y cobertura de seguros.
- i Supervisar las funciones del auditor interno.

- j Coordinar con la Auditoría Externa todo lo relacionado con la fiscalización de los procedimientos contables y con el control interno.
- k Coordinar con la Dirección de Informática la incorporación de los sistemas de contabilidad y de presupuesto al procesamiento electrónico de datos.
- l Coordinar con la Dirección de Planificación la revisión permanente de los sistemas y métodos administrativos contables y financieros, y mantener actualizado un manual de auditoría interna.
- m Cualesquiera otras que le señalen la Junta de Directores y el Estatuto.

c. AUDITORIA INTERNA

Artículo 234.

La Auditoría Interna es la dependencia a la cual compete examinar y velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos económico-administrativos, establecidos en la Universidad.

Artículo 235.

La Auditoría Interna depende directamente del Rector y tiene un Auditor de libre nombramiento y remoción del Rector, previa confirmación de la Junta de Directores.

Artículo 236.

El Auditor debe tener grado universitario en contabilidad, poseer licencia de Contador Público Autorizado, y un mínimo de cinco años de experiencia en auditoría.

Artículo 237.

Son funciones del Auditor Interno:

- a Asesorar al Rector en materia de los debidos controles financieros y la conservación del patrimonio universitario.
- b Velar por el cumplimiento de los procedimientos contables y administrativos establecidos.

- c Evaluar los sistemas de contabilidad y hacer recomendaciones para su funcionamiento.
- d Efectuar análisis de cuentas, del balance de situación y otros estados financieros, e informar al Rector, con copia al Contralor.
- e Preparar el programa de trabajo de auditoria preventiva para el respectivo año calendario.
- f Vigilar el cumplimiento de lo establecido en los manuales de procedimientos en vigor.
- g Verificar la existencia de controles automáticos y su efectividad.
- h Inspeccionar e inventariar, para su debido uso y conservación, la existencia del patrimonio universitario.
- i Cotejar los cargos y gastos con su respectiva codificación de acuerdo con su definición.
- j Velar por la correcta ejecución del presupuesto.
- k Vigilar la consistencia en la presentación de los controles financieros.
- l Presentar oportunamente al Rector informes escritos sobre el trabajo que ejecuta. Copia de este informe será remitido al Contralor.
- m Cualesquiera otras que le señalen la Junta de Directores, el Rector, el Estatuto y los reglamentos.

e. DIRECCION DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA

Artículo 238.

La Dirección de Tecnología Informática es la dependencia a la cual concierne proponer y atender las necesidades informáticas y de telecomunicaciones de la Universidad. Tiene la responsabilidad de la seguridad, integridad, consistencia y confidencialidad de los sistemas.

Artículo 239.

Esta Dirección depende directamente de la Rectoría; la ejecución de sus funciones las coordinará con las Vicerrectorías en las áreas correspondientes.

Artículo 240.

La Dirección de Tecnología Informática tiene un Director de libre contratación y remoción del Rector, previa consulta al Vicerrector Administrativo.

Artículo 241.

El Director de Informática debe tener grado universitario en el área y experiencia en el campo.

Artículo 242.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Tecnología Informática tiene las siguientes dependencias:

1. Sistemas
2. Informática Educativa
3. Telecomunicaciones

Artículo 243.

La Dirección de Tecnología Informática tiene las siguientes funciones:

- a. Planificar y establecer las políticas para el desarrollo de los planes informáticos.
- b. Presentar al Rector a través del Vicerrector Administrativo, para su aprobación, los criterios para la adquisición de equipo y reglamentos para el uso, protección, conservación, y seguridad de los recursos y sistemas informáticos.
- c. Brindar los recursos necesarios para el logro de las labores de docencia, investigación, actualización y extensión.
- d. Diseñar, desarrollar y operar los sistemas requeridos para el procesamiento eficaz de la información académica y administrativa de la Universidad.
- e. Atender los requerimientos de las Escuelas y Programas que precisen de servicios informáticos.
- f. Preparar, documentar, actualizar y verificar los programas que forman parte de los sistemas de la Universidad.
- g. Preparar los manuales de operación e instructivos requeridos para el correcto funcionamiento

de los sistemas, distribuirlos al personal que los requiera y dar el entrenamiento necesario para su uso eficiente.

- h. Procesar y proteger la información generada en las dependencias universitarias.
- i. .Recomendar la contratación de los recursos humanos, la adquisición de equipo y materiales electrónicos y mecánicos para realizar las funciones que le son propias.
- j. Promover y establecer las relaciones de mutuo beneficio con otros Centros Informáticos.
- k. Brindar asesoramiento en informática a la comunidad universitaria.
- l. Cualesquiera otras que le asignen el Rector, el Estatuto y los reglamentos.

1. Sistemas

Artículo 244.

Sistemas es la dependencia a la cual le concierne atender las necesidades de todos los sistemas informáticos en la Universidad, tanto su análisis, diseño, desarrollo, implantación, operación y mantenimiento.

Artículo 245.

Depende directamente del Director de Tecnología Informática y tiene un coordinador de libre contratación y remoción del Rector, visto el parecer del Director de Informática y el Vicerrector Administrativo.

Artículo 246.

Debe tener grado universitario y experiencia en el campo.

Artículo 247.

Tiene las siguientes funciones:

- a. Planificar, organizar, analizar, diseñar, desarrollar, implantar, operar y mantener los sistemas requeridos para el procesamiento eficaz de la información académica y administrativa de la Universidad.
- b. Atender todas las necesidades de nuevos sistemas y realizar las labores de análisis, diseño, desarrollo, implantación, mantenimiento y entrenamiento requeridos para el logro de un uso

eficiente de la información.

- c. Preparar, documentar, actualizar y verificar los programas que forman parte de los sistemas de la Universidad.
- d. Preparar los manuales de operación e instructivos requeridos para el correcto funcionamiento de los sistemas, distribuirlos al personal que los requiera y dar entrenamiento necesario para su uso eficiente.
- e. Brindar soporte técnico y apoyo a todos los usuarios de los sistemas.
- f. Operar los sistemas bajo su cargo y proteger la información así como la Base de Datos.
- g. Llevar un control eficiente del progreso de los proyectos de sistemas en desarrollo, así como de las labores de mantenimiento, actualización de los sistemas existentes y uso de todos los recursos asignados.
- h. Evaluar y proponer al Director de Tecnología Informática la contratación de personal, equipo y programas para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades.
- i. Cualesquiera otras que le asignen el Rector, el Vicerrector Administrativo, el Director de Tecnología Informática, el Estatuto y los reglamentos.

2. Informática Educativa

Artículo 248.

Informática Educativa es la dependencia a la cual le concierne atender las necesidades de sistemas de apoyo al área docente, extensión y de investigación en la Universidad.

Artículo 249.

Depende directamente del Director de Tecnología Informática y tiene un coordinador de libre contratación y remoción del Rector, visto el parecer del Director de Tecnología Informática y el Vicerrector Administrativo.

Artículo 250.

Debe tener grado universitario y experiencia en el campo.

Artículo 251.

Tiene las siguientes funciones:

- a. Atender los requerimientos de las Escuelas, Programas, Postgrado e investigación y actividades relacionadas con la docencia que precisen servicios informáticos.
- b. Mantener actualizada la documentación de los programas y sistemas que apoyan la gestión docente y de investigación.
- c. Promover el uso adecuado de los recursos informáticos educativos.
- d. Brindar apoyo tanto a estudiantes, profesores e investigadores en el uso y explotación del recurso informático educativo.
- e. Brindar apoyo a las Escuelas, Departamentos, Decanatos y Programas en el uso de los recursos informáticos como apoyo a la labor docente.
- f. Brindar asesoría en la determinación de necesidades para la adquisición de programas y equipo de apoyo docente y de investigación. Evaluar y recomendar su adquisición al Director de Tecnología Informática.
- g. Evaluar y proponer al Director de Tecnología Informática alternativas en el uso de los recursos humanos, programas y de equipo, así como todo lo necesario para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades.
- h. Llevar un control adecuado del uso de todos los recursos y servicios prestados así como la disponibilidad de los diversos recursos informáticos.
- i. Elaborar y proponer los reglamentos para el uso de los recursos informáticos educativos.
- j. Cualesquiera otras que le asignen el Rector, los Vicerrectores, el Director de Tecnología Informática, el Estatuto y los reglamentos.

3. Telecomunicaciones

Artículo 252.

Telecomunicaciones es la dependencia a la cual concierne todo lo referente a la telefonía y redes de datos en la Universidad, tanto en mantenimiento como en soporte y en la actualización de los equipos.

Artículo 253.

Depende directamente del Director de Tecnología Informática y tiene un coordinador de libre contratación y remoción del Rector, visto el parecer del Director de Tecnología Informática y el Vicerrector Administrativo.

Artículo 254.

Debe tener grado universitario en el área y experiencia en el campo.

Artículo 255.

Tiene las siguientes funciones:

- a. Planificar y establecer las políticas para el desarrollo, protección, conservación y seguridad de telefonía y de las redes de datos.
- b. Diseñar y dar mantenimiento preventivo – correctivo a la telefonía y a las redes de datos.
- c. Velar por la seguridad e integridad de las redes de datos.
- d. Coordinar los sistemas de comunicaciones de manera a lograr su optimización.
- e. Solucionar los problemas que se presenten en su dependencia.
- f. Realizar reportes semanales sobre las fallas atendidas y las tareas pendientes.
- g. Observar las necesidades en materia de telecomunicaciones y elaborar las propuestas necesarias para implementar nuevos proyectos o mejoras.
- h. Mantener la documentación de la red y su estructura.
- i. Cualesquiera otras que le asignen el Rector, el Vicerrector Administrativo, el Director de Tecnología Informática, el Estatuto y los reglamentos.

e. CONSEJO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS**Artículo 256.**

Para el mejor logro de los objetivos de la Universidad, funciona el Consejo de Planificación y Finanzas como órgano de asesoría de la Rectoría y adscrito directamente a ella, para todo lo

relacionado con la política económica y financiera de la Universidad y la planificación de su desarrollo.

Artículo 257.

El Consejo de Planificación y Finanzas está formado por:

- a. El Rector.
- b. Los Vicerrectores.
- c. El Secretario General.
- d. Tres especialistas en el área, de libre nombramiento y remoción por parte del Rector, de los cuales al menos uno será profesor de la Universidad. Su tarea en el Consejo será ad honorem.
- e. El coordinador de la Oficina de Análisis y Control Presupuestario.

Artículo 258.

El Consejo de Planificación y Finanzas asiste al Rector para la función proyectiva de la Universidad y control de gestión global asociado con dicha función. Igualmente, coordina el proceso de planeación estratégica, evalúa los proyectos de expansión, consolida los planes de desarrollo elaborados por las Facultades y otras dependencias y da seguimiento a la gestión universitaria en función de los objetivos estratégicos y todo lo pertinente al presupuesto de la Universidad.

Artículo 259.

El Consejo de Planificación y Finanzas se reúne a solicitud del Rector o a instancia propia. El Consejo puede invitar a sus reuniones a otras personas, de la Universidad o no, para escuchar sus pareceres para mejor cumplimiento de sus funciones. El Secretario General llevará actas de las sesiones.

Artículo 260.

El Consejo de Planificación y Finanzas se apoya en la Oficina de Análisis y Control Presupuestario, la cual prepara el anteproyecto de presupuesto anual. La Oficina da seguimiento a la ejecución presupuestaria y debe mantener actualizado el registro estadístico sobre los diferentes aspectos de la actividad universitaria.

CAPÍTULO VIII PASTORAL UNIVERSITARIA

Artículo 261.

La pastoral universitaria se fundamenta en los principios en que se inspira la Universidad; tiene la misión de crear una comunidad que, por su actuar y por los valores que en ella se manifiesten, se identifique como comunidad cristiana y católica.

Artículo 262.

La Capellanía es la encargada de realizar y desarrollar la pastoral universitaria. Está dirigida por un Capellán de libre nombramiento y remoción del Rector, previa aprobación del Canciller de la Universidad. Esta misión la cumple en estrecha relación con el Rector y con la Iglesia local, en la edificación de la comunidad eclesial de la Universidad.

Artículo 263.

La Capellanía tiene las siguientes funciones:

- a. Formular la pastoral universitaria para toda la Universidad, coordinando su labor con la Capellanía de los Centros.
- b. Presidir las celebraciones litúrgicas y hacer las invocaciones religiosas en los actos de la comunidad universitaria.
- c. Llevar a cabo un proceso de reflexión con el personal docente, educando y administrativo, que cuestione actitudes y enraíce con fuerza los criterios evangélicos en una actitud crítica y constructiva.
- d. Cooperar con el órgano académico correspondiente en la organización de cursos generales de Religión y en la promoción de diálogos interdisciplinarios y ecuménicos sobre diversos temas que preocupan y afectan al mundo de hoy.
- e. Crear conciencia del sentido de la celebración eucarística y fomentar la práctica de los sacramentos.
- f. Organizar retiros, convivencias, seminarios, conferencias y otras actividades que hagan posible la incidencia de los valores evangélicos en el ambiente universitario.
- g. Brindar dirección espiritual y orientación cristiana a los miembros de la comunidad universitaria; y promover las vocaciones sacerdotales y religiosas en su seno.
- h. Vivir solidariamente con los miembros de la comunidad universitaria los momentos trascendentes de su vida personal y comunitaria, fomentando así mismo la solidaridad con los pobres y oprimidos de Panamá y del mundo.

- i. Presentar anualmente a la Rectoría un informe de su labor.
- j. Procurar la colaboración de sacerdotes, religiosos, profesores, administrativos y estudiantes para que compartan el trabajo pastoral en la comunidad universitaria.
- k. Cualesquiera otras que le señalen el Rector, el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO IX

DIRECCIÓN DE VIDA UNIVERSITARIA

Artículo 264

La Dirección de Vida Universitaria es la dependencia a la cual concierne lo relacionado a la debida atención y acompañamiento del estudiante, así como velar por el buen funcionamiento de los servicios de apoyo a la labor educativa, favoreciendo la creación de un clima humano que permita a los miembros de la comunidad universitaria la formación integral y un mejor desempeño de sus funciones. Se le encomienda también asegurar la relación de la Universidad con las familias de los estudiantes, de manera a ir construyendo la gran familia de la USMA.

Artículo 265

La Dirección de Vida Universitaria depende directamente de la Rectoría. Su gestión se coordinará, en particular, con la Pastoral Universitaria y con las Vicerrektorías, según la naturaleza del servicio.

Artículo 266.

La Dirección de Vida Universitaria tiene un Director de libre contratación y remoción del Rector, el cual debe tener grado universitario y ser persona de prestigio moral y cualidades humanas.

Artículo 267.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Vida Universitaria tiene las siguientes dependencias:

- a. Asuntos Estudiantiles.
- c. Servicios Escolares.

Artículo 268

La Dirección de Vida Universitaria tiene las siguientes funciones:

- a. Trazar las políticas generales que deben orientar las actividades de las dependencias de su Dirección, así como evaluar los programas que se desarrollen.
- b. Coordinar con la Pastoral Universitaria y la Dirección de Recursos Humanos el desarrollo de programas para la formación integral en la comunidad universitaria.
- c. Coordinar con otras dependencias de la Universidad para la realización de los programas y actividades de la Dirección de Vida Universitaria, en particular las que incrementen la comunicación e integración entre quienes forman la comunidad universitaria.
- d. Velar que la impronta de la USMA esté presente no sólo en las actividades estudiantiles, sino también en las relaciones estudiantes-profesorado, estudiantes-administrativos.
- e. Apoyar la gestión de la Rectoría en la realización del Proyecto Educativo Universitario.
- f. Estimular la práctica deportiva, el buen uso del tiempo libre y mejores hábitos; y procurar la atención al desarrollo psicoafectivo, así como fomentar estilos de vida saludables.
- g. Elaborar el presupuesto de las dependencias que operan en esta Dirección y vigilar que se ejecute de acuerdo a lo establecido.
- h. Informar oportunamente al Rector sobre los desenvolvimientos de su área de responsabilidad.
- i. Cualesquiera otras que le asignen el Rector, el Estatuto y los reglamentos.

a. Asuntos Estudiantiles

Artículo 269.

Asuntos Estudiantiles es la dependencia a la que atañe todo lo relacionado con las actividades estudiantiles así como la atención a las deficiencias que se encuentren

Artículo 270.

Asuntos Estudiantiles depende directamente del Director de Vida Universitaria y tiene un coordinador de libre contratación y remoción del Rector, previa consulta con el Director y el Vicerrector Académico.

Artículo 271.

El coordinador de Asuntos Estudiantiles debe tener grado universitario y ser persona de prestigio moral y cualidades humanas.

Artículo 272.

La dependencia de Asuntos Estudiantiles tiene las siguientes funciones:

- a. Fomentar el compromiso personal y grupal de los estudiantes con los procesos universitarios.
- b. Promover actividades tendientes a lograr el desarrollo integral de los estudiantes y fomentar una relación armónica dentro de la comunidad universitaria.
- c. Identificar y definir las expectativas y necesidades de los estudiantes.
- d. Desarrollar programas que favorezcan el aprovechamiento académico del estudiante.
- e. Estimular la creación de grupos estudiantiles; coordinar sus actividades con el concurso de sus Juntas Directivas y asistirlos y supervisarlos en su funcionamiento.
- f. Revisar y recomendar la aprobación de los estatutos y reglamentos de los grupos estudiantiles; mantener un registro de éstos y de sus dirigentes responsables; y actuar como observador en sus elecciones.
- g. Tramitar, en coordinación con la autoridad pertinente, las reclamaciones y quejas de índole ética, moral y disciplinaria; y velar por el cumplimiento de los debidos procesos de naturaleza académica.
- h. Brindar y administrar los servicios de orientación estudiantil y de asesoría psicológica y vocacional.
- i. Apoyar y fomentar cursos, foros, seminarios y mesas redondas con el objeto de complementar la formación integral del estudiante.
- j. Fomentar las expresiones artísticas y culturales, y la participación de los estudiantes en las mismas.
- k. Promover y coordinar la actividad deportiva y recreativa de la Universidad.
- l. Procurar el intercambio artístico, deportivo y recreativo con los Centros Universitarios y la comunidad.
- m. Supervisar con el apoyo de Auditoría Interna, el manejo de fondos y patrimonio de las diferentes agrupaciones estudiantiles.
- n. Cualesquiera otras que le señalen el Rector, el Vicerrector Académico, el Director de Vida Universitaria, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 273.

Para el logro de sus objetivos, la dependencia de Asuntos Estudiantiles está conformada por las siguientes secciones:

- a. Atención al Estudiante
- b. Orientación y Consejería

- c. Cultura
- d. Deportes

Parágrafo:

El coordinador de Asuntos Estudiantiles propondrá a la aprobación del Rector previa consulta con el Director de Vida Universitaria, el nombramiento del personal necesario para el desarrollo de su labor.

b. Servicios Escolares

Artículo 274.

Servicios Escolares es la dependencia que coordina y supervisa los servicios de apoyo a la labor educativa.

Artículo 275.

Servicios Escolares ejerce sus funciones a través de las siguientes servicios: fotocopiado, imprenta, cafeterías, servicios de salud, servicios de educación audiovisual, Centro de Producción Audiovisual, librerías y similares.

Artículo 276.

Servicios Escolares depende de la Dirección de Vida Universitaria y coordina su labor con las diferentes Vicerrectorías.

Artículo 277.

La dependencia de Servicios Escolares tiene las siguientes funciones:

- a. Supervisar y coordinar todas las actividades de su área, con particular atención a la calidad de los servicios.
- b. Desarrollar y establecer los sistemas para el control de los servicios escolares.
- c. Supervisar y evaluar al personal bajo su cargo.
- d. Velar con las autoridades universitarias por el buen servicio que se debe brindar a la comunidad universitaria y atender las solicitudes relacionadas con estos servicios.
- e. Cualesquiera otras que le señalen el Rector, el Director de Vida Universitaria el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 278.

Servicios Escolares tiene un Director de libre contratación y remoción del Rector, previa consulta con el Director de Vida Universitaria.

Artículo 279.

El Director de Servicios Escolares debe tener grado universitario y experiencia administrativa.

**CAPÍTULO X
DIRECCIONES ESPECIALES**

a. DIRECCIÓN DE LA EDITORIAL UNIVERSITARIA

Artículo 280.

La Dirección de la Editorial Universitaria es la dependencia encargada de dirigir, coordinar y ejecutar todo lo relacionado con la impresión y publicación de material bibliográfico y revistas especializadas que se edite en la Universidad.

Artículo 281.

Las publicaciones que formen parte del fondo Editorial de la Universidad, se calzarán con el sello de Editorial La Antigua.

Artículo 282.

La Dirección de la Editorial La Antigua depende directamente de la Rectoría y su gestión se ejecuta a través de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 283.

La Editorial La Antigua tiene un Director de libre contratación y remoción del Rector. Deberá poseer experiencia en el campo y capacidad administrativa.

Artículo 284.

La Dirección de la Editorial La Antigua contará con la asesoría de un Consejo Editorial presidido por el Vicerrector Académico e integrado por el Vicerrector de Postgrado e Investigación, el Director de la Editorial, el Director de Investigación y un profesor por cada Facultad designado por el Decano respectivo.

Artículo 285.

El Consejo Editorial tiene las siguientes funciones:

- a. Fijar su reglamento.
- b. Asesorar al Director de la Editorial.
- c. Fijar políticas de publicaciones universitarias.
- d. Aprobar o improbar, los materiales de publicación.

- e. Crear un fondo especial de publicaciones.
- f. Cualesquiera otras que le señalen el Rector, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 286.

El Director de la Editorial La Antigua tendrá las siguientes funciones:

- a. Considerar las solicitudes de publicaciones que formulen las distintas dependencias universitarias, los profesores e investigadores de la Universidad; así como otros escritores fuera de la misma.
- b. Presentar al Consejo Editorial, para su aprobación, el informe sobre el material bibliográfico recibido.
- c. Cuidar y mantener actualizado el fondo editorial.
- d. Presentar al Vicerrector Administrativo los talleres gráficos que ofrezcan las cotizaciones más convenientes.
- e. Dirigir y supervisar el proceso de impresión y comercialización, conforme normas establecidas en la Universidad.
- f. Presentar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la editorial.
- g. Establecer prioridades dentro de la selección del material a editar.
- h. Proponer a la aprobación del Rector el personal necesario para el desarrollo de su labor.
- i. Elaborar y presentar un informe anual a la Rectoría.
- j. Administrar el fondo de publicaciones, de acuerdo con las normas establecidas en la Universidad.
- k. Cualesquiera otras que le señalen el Rector, el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO XI

LAS ASOCIACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 287.

La Universidad reconoce la asociación de profesores denominada Asociación de Profesores de la

Universidad Católica Santa María La Antigua (APROUSMA), cuya misión es promover el bienestar y superación del profesorado, dentro de su competencia; y exponer al gobierno universitario, a través de sus voceros representativos, la opinión y las recomendaciones del profesorado.

Artículo 288.

El presidente de la Asociación de Profesores ejerce la representación de todos los profesores de la Universidad ante la Junta de Directores, como miembro con derecho a voz y voto.

Artículo 289.

La Universidad reconoce la asociación de estudiantes denominada Federación de Estudiantes de la Universidad Católica Santa María La Antigua (FEDEUSMA) así como las asociaciones estudiantiles por carrera. Su misión es promover el bienestar de todos los estudiantes, dentro de su competencia; y exponer al gobierno universitario, a través de sus voceros representativos, la opinión y las recomendaciones estudiantiles.

Artículo 290.

El Presidente de la Asociación de Estudiantes de la Universidad, designado de acuerdo a su estatuto ejerce la representación de todos los estudiantes ante la Junta de Directores, como miembro con derecho a voz y voto.

Artículo 291.

La Universidad reconoce el derecho de asociarse de los estudiantes de Postgrado y su derecho de exponer ante el gobierno universitario a través de sus voceros representativos la opinión y recomendaciones que redunden en su bienestar y superación académica.

Artículo 292.

La Universidad auspicia la formación de agrupaciones estudiantiles con propósitos académicos, culturales y deportivos; las cuales requieren para su fundación la aprobación de la Rectoría, previa consulta a la Dirección de Vida Universitaria y a la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de la Universidad. Las asociaciones estudiantiles por Escuela, requerirán además aprobación del Director de Escuela.

Artículo 293.

Las asociaciones estudiantiles por Escuela serán coordinadas por la dependencia de Asuntos Estudiantiles con el concurso de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes; y sus reglamentos deben ser aprobados conforme a este Estatuto.

Artículo 294.

Las agrupaciones estudiantiles, culturales, académicas y deportivas, podrán ser suspendidas por la Rectoría cuando su funcionamiento no se ajuste a las disposiciones vigentes o a los objetivos, fines e imagen de la Universidad.

Artículo 295.

La Universidad reconoce el derecho de asociación del personal administrativo y de servicio; y su derecho a exponer, ante el gobierno universitario, a través de sus voceros representativos, las

recomendaciones que redunden en su bienestar y superación laboral y profesional.

Artículo 296.

Un miembro no docente ni educando del personal administrativo y de servicio, debidamente elegido conforme reglamento vigente, ejerce la representación ante la Junta de Directores como miembro con derecho a voz y voto.

Artículo 297.

La Universidad reconoce la asociación de egresados denominada Asociación de Graduados de la Universidad Santa María La Antigua (AGUSMA), cuya misión es promover relaciones fecundas entre los miembros egresados de la Universidad y el personal académico y administrativo de la misma.

Artículo 298.

El presidente de la Asociación de Graduados de la Universidad ejerce la representación de los egresados de la Universidad ante la Junta de Directores, como miembro con derecho a voz y voto.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 299.

La Universidad se rige y gobierna por la Constitución y las leyes de la República de Panamá, por este Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 300.

Este Estatuto contiene las normas y preceptos más importantes de decisión y gobierno de la Universidad. El desarrollo y ampliación de estas normas y preceptos se hacen por medio de reglamentos aprobados conforme lo dispone este Estatuto.

Artículo 301.

Todas las normas de política educativa y de investigación necesitan, para su vigencia, la aprobación del Consejo Académico.

Artículo 302.

Todos los reglamentos que deban adoptarse conforme a este Estatuto, requieren, para su vigencia, la aprobación de la Junta de Directores.

Artículo 303.

La Junta de Directores puede crear organismos administrativos con sus respectivos departamentos y aquellas direcciones especiales y cargos que considere convenientes para el buen funcionamiento de la Universidad.

Artículo 304.

Los organismos administrativos, los departamentos, direcciones especiales y demás dependencias creadas para el mejor logro de los objetivos de la Universidad, se rigen por su propio reglamento.

Artículo 305.

Son funcionarios de confianza de la Universidad debido a la naturaleza y funciones del cargo, pero sólo en cuanto al desempeño de los mismos, las siguientes personas:

- a. El Rector.
- b. Los Vicerrectores.
- c. El Secretario General.
- d. Los Decanos.
- e. Los Directores de Centros Universitarios.
- f. El Auditor Interno.
- g. El Auditor de Sistemas.
- h. Los Directores académicos y administrativos.
- i. El Capellán.
- j. El Director de Estudios Generales.
- k. El Director de Vida Universitaria.
- l. El Director de la Editorial La Antigua .
- m. El Director de Educación Continuada y Extensión.
- n. Aquellas otras personas cuyos servicios impliquen tal naturaleza.

Artículo 306.

Todos los cargos de nombramiento del Rector, no regidos por contrato expreso, están sujetos a confirmación cuando cesan las funciones del Rector que los designó.

Artículo 307.

Para efecto de cómputo de días, sólo se tienen en cuenta los días hábiles laborales.

Artículo 308.

Corresponde a la Junta de Directores interpretar este Estatuto y los reglamentos, así como resolver sobre los vacíos de los mismos.

Artículo 309.

Toda iniciativa de otra autoridad u órgano de la comunidad universitaria, referente a cualquier modificación de este Estatuto y de sus reglamentos, debe ser tramitada ante la Junta de Directores, de conformidad con este Estatuto.

Artículo 310.

La Junta de Directores puede modificar este Estatuto mediante el voto de, por lo menos, siete (7) de sus miembros.

CAPÍTULO XIII DISOLUCIÓN

Artículo 311

Para decidir la disolución de la Universidad, el Canciller convoca a una reunión de la Junta de Directores, y para tal decisión se requiere el voto afirmativo de, por lo menos, nueve (9) de sus miembros.

Artículo 312

En la resolución en que se acuerde la disolución de la Universidad, se nombrará a tres miembros de la Junta de Directores como liquidadores, quienes deberán cumplir el acuerdo de disolución con las facultades inherentes a su cargo. Una vez saldadas las deudas, los bienes restantes pasarán al patrimonio de la Iglesia Católica.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 313

El presente Estatuto entrará en vigencia el día 1º de noviembre de 2008.

Artículo 314

El presente Estatuto deroga los anteriores, así como también todas las modificaciones que se hicieron a los mismos, y las disposiciones que sean contrarias al presente Estatuto.

Panamá, 14 de octubre de 2008.